

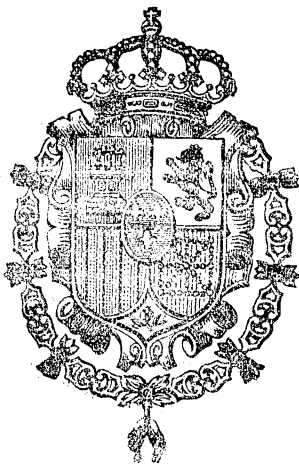
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o en la oficina por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los aumentos y toda clase de reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación anual, al precio de 2,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	16.436.159'89
La Junta central, por el Círculo del Recreo de Santa Cruz de Mudela.....	200
Los Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Madrid (un día de haber).....	50
Los expendedores de tabacos y timbre del partido de Colmenar Viejo.....	23
Personal de la Intervención de Hacienda de esta provincia (un día de haber).....	76'25
La Correspondencia Militar, á nombre de D. Pedro Pérez.....	15
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	16.436.524'14
Idem <i>id.</i> en las provincias.....	7.936.656'06
TOTAL GENERAL.....	24.373.180'20

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 21 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 21. No será obligatoria esta disposición á los buques que transporten pasajeros de un punto de la Península á otro de la misma, á las islas Baleares ó á los puertos del Africa francesa, así como á los españoles de la costa Norte de Africa y viceversa, excepto en los casos de epidemia manifiesta.»

Por tanto:

Mandamos á todos las Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el País, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inicua guerra con una nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitución del Estado, y así continuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de temer graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al Poder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos, como desprovisto de toda razón y justicia, cubre de laureles á nuestro Ejército y á nuestra Armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras escuadras en Filipinas y en Cuba á pesar del heroísmo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anuncia ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro poderío naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra, hasta ahora encerrada en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el art. 17 de la ley fundamental de la Monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de Orden público, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º adicional de la misma; pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que le concede el nuevo, pero transitorio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que sólo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la Patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de

Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, á propuesta de l Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, en comisión, á Don Antonio Corona y Blasco.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, á propuesta del Ministro de la Gobernación.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á Jefe de Administración de cuarta clase del expresado Cuerpo á D. Jesús de Andrés Sánchez.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Barcelona en súplica de que se deje sin efecto el párrafo último del artículo único del Real decreto de 14 de Noviembre de 1894, por el que se exceptuó de la aprobación general del plano de ensanche de dicha ciudad la adición de las barriadas denominadas *Huerta de San Bertrán, La Fransa y Pueblo Seco*, según proponía la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Considerando que la referida excepción fué impuesta por el deseo de unificar el ensanche de las barriadas con el general de Barcelona, creando un todo armónico y suntuoso:

Considerando que son muy de atender las razones expuestas por el Ayuntamiento de Barcelona, toda vez que resulta probado que la urbanización de las barriadas ni es raquítica ni se halla en oposición con las reglas de la higiene, y se ha ajustado á las condiciones especiales del terreno en que tienen las mismas su emplazamiento:

Considerando que es necesario poner fin á la anómala situación creada por la excepción contenida en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1894, que ha interrumpido el desarrollo de las edificaciones y la contratación de terrenos, con perjuicio de los intereses del vecindario:

Considerando que en la práctica resultan irrealizables las modificaciones que la docta Corporación, antes mencionada, proponía, porque obligan á la destrucción de más de 700 edificios, que sería preciso reconstruir, careciendo de fondos el Ayuntamiento para satisfacer la cantidad á que habrían de ascender las indemnizaciones consiguientes:

Considerando que la propia naturaleza del terreno impide realizar el ensanche de las barriadas en condiciones análogas al del llano de Barcelona, y que, por otra parte, de modificarse la actual forma de las barriadas se privaría á los obreros de viviendas cómodas, espaciosas, higiénicas y económicas, como son las de que disponen en la falda de Monjuich, obligándoles á ocupar pisos altos y reducidos y de mayores precios de los de ahora, á causa del aumento de valor que obtendrían las nuevas edificaciones;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el Real decreto de 14 de Noviembre de 1894 en el sentido de que queda también aprobado el ensanche de las barriadas de *La Fransa, Pueblo Seco y Huerta de San Bertrán*, de la ciudad de Barcelona, dejando sin efecto la condición previa fijada en dicho Real decreto, y en su consecuencia, se declaran adicionadas al plano del ensanche las indicadas barriadas en la misma forma en que se sometieron á la aprobación superior.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el reglamento orgánico de 15 de Febrero del corriente año, se ha servido disponer que se convoque á oposición para cubrir todas las vacantes de Aspirantes segundos del Cuerpo de Correos que existen actualmente y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios. De los opositores que sean aprobados, y cuyo número de orden en la propuesta del Tribunal exceda al de vacantes, adquirirán los 100 primeros el derecho á ocupar las que sucesivamente ocurran en la referida clase del Cuerpo.

Los que aspiren á tomar parte en la oposición deberán reunir las condiciones expresadas en el art. 15 del reglamento, y solicitar de esa Dirección general la admisión á los ejercicios en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañando á las instancias los documentos que determina el art. 17.

El reconocimiento facultativo de los opositores comenzará el día 1.º de Octubre del corriente año, el sorteo de los declarados útiles se verificará el 25 de dicho mes, y los ejercicios tendrán principio el 3 de Noviembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Artículos que se citan en la precedente Real orden y otros cuyo conocimiento interesa á los que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Correos.

Del reglamento orgánico de 15 de Febrero del corriente año.

Art. 15. Para ser admitido á oposición es necesario reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido diez y seis años, y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.ª No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Art. 17. Los que deseen tomar parte en la oposición, lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
 - 2.º Certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
 - 3.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del art. 15.
- Cualquiera ocultación en la declaración exigida por el número 3.º del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquél inhabilitado perpetuamente para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que correspondiere.

Presentados los anteriores documentos, la Dirección general designará un Facultativo del Cuerpo de Correos para que reconozca á los solicitantes á expensas de éstos, y certifique sobre su aptitud física.

Art. 18. La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, y dará conocimiento de sus acuerdos á los interesados, pudiendo éstos ó los demás opositores alzarse contra estas resoluciones ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios, se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores admitidos para establecer el orden en que deban actuar.

Este acto será público y se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Dirección general, donde también se pondrá de manifiesto el acta del resultado que ofrezca.

Del reglamento del servicio de Correos fecha 7 de Junio del corriente año.

Art. 408. Los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Correos serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana, leer y traducir otro de lengua francesa y conversar en este idioma con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos; el segundo en contestar á dos puntos sacados á suerte del programa de Aritmética, otros dos del de Geografía postal é itinerarios postales de España y uno del de Geografía universal, y el tercero en contestar á tres puntos de un programa que comprenda las siguientes materias: Legislación del servicio interior y elementos de la del servicio internacional. Tarifas nacionales y extranjeras y contabilidad especial de Correos.

Art. 409. Los ejercicios serán públicos y se verificarán en los días y horas que el Tribunal designe previamente.

Art. 410. Los opositores serán llamados por el orden que les corresponda en el sorteo que previene el art. 19 del reglamento orgánico.

El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno; y si acreditase que se lo impidió causa legítima, podrá actuar después que todos los opositores hayan practicado el ejercicio. En los siguientes recobrará el número del sorteo.

En ningún caso podrán verificar los opositores un ejercicio después de comenzado el siguiente.

Art. 411. Los opositores abonarán en la Secretaría del Tribunal, en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, y entregarán al Presidente al verificar el primer ejercicio la papeleta que justifique el pago de aquella cantidad.

Los individuos que desistan de actuar, y los que por cualquier concepto sean borrados de las listas de opositores, no podrán reclamar la devolución de lo abonado por derechos de examen.

Art. 414. El Secretario del Tribunal extenderá diariamente acta del resultado de los ejercicios, consignando el número total de puntos obtenidos por cada uno de los opositores, y cuáles de éstos han sido declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente. Las actas serán suscritas por el Presidente y los Vocales.

Extendida el acta, se fijará á la puerta del local un anuncio que exprese el número de puntos obtenidos por cada uno de los opositores declarados aptos, y cuáles de éstos han sido reprobados. Este anuncio será autorizado por el Secretario.

Art. 415. Terminado el último ejercicio, el Tribunal procederá á la propuesta por orden de mérito de los opositores que deban ingresar en el Cuerpo.

Contra la propuesta del Tribunal no se admitirá reclamación alguna.

PROGRAMA

de las materias que constituyen el segundo y el tercer ejercicio de las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Correos.

Elementos de Aritmética.

Lección 1.ª Aritmética.—Cantidad.—Unidad.—Número.—División del número.—Numeración hablada y escrita.—

Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.

Lección 2.ª Adición de los números enteros.—Pruebas de esta operación.—Alteraciones de la suma por las que experimentan los sumandos.—Sustracción de números enteros.—Pruebas de esta operación.—Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo.

Lección 3.ª Multiplicación de números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un producto.—Alteraciones de un producto por las que experimentan ambos factores.—Pruebas de la multiplicación.—Consecuencias de la multiplicación.—Productos de varios factores.—Potencias de los números.

Lección 4.ª División de números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un cociente.—Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor.—Pruebas de la división.—Consecuencias de la división.

Lección 5.ª Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 25.—Procedimiento para hallar los caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Lección 6.ª Máximo común divisor de dos ó más números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.

Lección 7.ª Números primos y primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Teoría de números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.

Lección 8.ª Mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Máximo común divisor por el método de la descomposición en sus factores primos.

Lección 9.ª Fracciones ordinarias: cómo se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufre sus términos.—Simplificación de fracciones.

Lección 10. Reducción de quebrados á un común denominador por el método ordinario y el de los factores primos.—Reducción de un quebrado á otro de una especie determinadas: aplicaciones de este problema. Adición y sustracción de fracciones ordinarias en sus diferentes casos.

Lección 11. Multiplicación de fracciones ordinarias.—Fracciones de fracción. Productos de varios factores enteros y fraccionarios.—Potencias de los quebrados y de los números mixtos.

Lección 12. División de las fracciones ordinarias y de los números mixtos.

Lección 13. Fracciones decimales.—Numeración hablada y escrita de estas fracciones.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.

Lección 14. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Lección 15. Cuadrado.—Formación del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros, quebrados y decimales.—Raíces exactas.—Raíces incommensurables.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 16. Cubo.—Formación del cubo de los números y partes de que se compone.—Raíz cúbica de los números enteros, quebrados y decimales.—Raíces exactas.—Raíces incommensurables.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 17. Números concretos.—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.—Suma.—Resta.—Multiplicación y división de estos números.

Lección 18. Sistema métrico decimal.—Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales.—Reducción de unas unidades á otras en el sistema métrico.—Equivalencias entre las unidades principales del sistema métrico y las antiguas de Castilla.

Lección 19. Razones y proporciones por diferencia y por cociente.—Teoría de las equidiferencias y proporciones.—Serie de razones iguales.

Lección 20. Progresiones por diferencia.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación de medios diferenciales.

Lección 21. Progresiones por cociente.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Interpolación de medios proporcionales.

Lección 22. Logaritmos.—Idea general de sus propiedades.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.

Lección 23. Regla de tres simple y compuesta.

Lección 24. Regla de interés.

Lección 25. Regla de aligación directa é inversa.—Regla de descuento.

Lección 26. Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía simple y compuesta.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

Lección 1.ª Situación geográfica de España. Límites. Cabos, cordilleras, ríos y canales principales. Mares. Puertos más importantes.

Lección 2.ª División territorial de España. Su extensión y población. Ideas generales sobre la red postal de España.

Lección 3.ª Provincia de Alava. Situación geográfica. Límites. Capital; vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes. Extensión. Población. Ríos principales. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo.

Lección 4.ª Los enunciados de la lección tercera con relación á la provincia de Albacete.

Lección 5.ª Idem id. id. á la de Alicante.

Lección 6.ª Idem id. id. á la de Almería.

Lección 7.ª Idem id. id. á la de Avila.

Lección 8.ª Idem id. id. á la de Badajoz.

Lección 9.ª Idem id. id. á la de Barcelona.

Lección 10. Idem id. id. á la de Burgos.

Lección 11. Idem id. id. á la de Cáceres.

Lección 12. Idem id. id. á la de Cádiz.

Lección 13. Idem id. id. á la de Castellón.

Lección 14. Idem id. id. á la de Ciudad Real.

Lección 15. Idem id. id. á la de Córdoba.

Lección 16. Idem id. id. á la de Coruña.

Lección 17. Idem id. id. á la de Cuenca.

Lección 18. Idem id. id. á la de Gerona.

Lección 19. Idem id. id. á la de Granada.

Lección 20. Idem id. id. á la de Guadalajara.

Lección 21. Idem id. id. á la de Guipúzcoa.

Lección 22. Idem id. id. á la de Huelva.

Lección 23. Idem id. id. á la de Huesca.

Lección 24. Idem id. id. á la de Jaén.

Lección 25. Idem id. id. á la de León.

Lección 26. Idem id. id. á la de Lérida.

Lección 27. Idem id. id. á la de Logroño.

Lección 28. Idem id. id. á la de Lugo.

Lección 29. Idem id. id. á la de Madrid.

- Lección 30. Los enunciados de la lección tercera con relación á la provincia de Málaga.
- Lección 31. Idem íd. íd. á la de Murcia.
- Lección 32. Idem íd. íd. á la de Navarra.
- Lección 33. Idem íd. íd. á la de Orense.
- Lección 34. Idem íd. íd. á la de Oviedo.
- Lección 35. Idem íd. íd. á la de Palencia.
- Lección 36. Idem íd. íd. á la de Pontevedra.
- Lección 37. Idem íd. íd. á la de Salamanca.
- Lección 38. Idem íd. íd. á la de Santander.
- Lección 39. Idem íd. íd. á la de Segovia.
- Lección 40. Idem íd. íd. á la de Sevilla.
- Lección 41. Idem íd. íd. á la de Soria.
- Lección 42. Idem íd. íd. á la de Tarragona.
- Lección 43. Idem íd. íd. á la de Teruel.
- Lección 44. Idem íd. íd. á la de Toledo.
- Lección 45. Idem íd. íd. á la de Valencia.
- Lección 46. Idem íd. íd. á la de Valladolid.
- Lección 47. Idem íd. íd. á la de Vizcaya.
- Lección 48. Idem íd. íd. á la de Zamora.
- Lección 49. Idem íd. íd. á la de Zaragoza.
- Lección 50. Provincia de Baleares. Situación geográfica. Islas que la forman. Capital. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Conducciones marítimas nacionales.
- Lección 51. Provincia de Canarias. Situación geográfica. Islas que la forman. Capital. Extensión. Población. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Conducciones marítimas nacionales.
- Lección 52. Ambulante de Madrid á Irún. Su descripción. Itinerario. Entregas que verifica.
- Lección 53. Ambulante de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro. De Fuentes de San Esteban á La Fregeneda. De Medina del Campo á Zamora.
- Lección 54. Ambulante de Bilbao á Zumárraga. De Desierto á San Julián de Musques. De Bilbao á La Robla.
- Lección 55. Ambulante de Madrid á Barcelona.
- Lección 56. Ambulante de Madrid á Arganda. De Alcala de Soria. De Valladolid á Ariza.
- Lección 57. Ambulante de Zaragoza á Bilbao. De Cortes á Borja. De Tudela á Tarazona. De Casteljón á Alsasua.
- Lección 58. Ambulante de Zaragoza á Barcelona. De Zaragoza á Cariñena. De Tardienta á Jaca.
- Lección 59. Ambulante de Selgua á Barbastro. De Lérida á Tarragona. De Manresa á Olbán.
- Lección 60. Ambulante de Puebla de Híjar á Alcañiz. De Barcelona á Reus. De Tarragona á Reus. De Barcelona á Pícamoixons.
- Lección 61. Ambulante de Martorell á Igualada. De Barcelona á San Juan de las Abadesas.
- Lección 62. Ambulante de Barcelona á Port-Bou. De Barcelona al empalme. De Girona á San Felú de Guixols. De Flassá á Palamós.
- Lección 63. Ambulante de Madrid á Valencia.
- Lección 64. Ambulante de Madrid á Cuenca. De Chinchilla á Cartagena.
- Lección 65. Ambulante de Murcia á Baza. De Murcia á Aguilas. De Almería á Guadix.
- Lección 66. Ambulante de La Encina á Alicante. De Villena á Bocarrente. De Alicante á Murcia. De Albaterra-Catral á Torrevieja.
- Lección 67. Ambulante de Játiva á Onteniente. De Carcagente á Denia. De Gandía á Alcoy. De Silla á Cullera.
- Lección 68. Ambulante de Valencia á Utiel. De Valencia á Liria. De Valencia á Barcelona. De Sagunto á Segorbe. De Palma á Manacor.
- Lección 69. Ambulante de Madrid á Cádiz.
- Lección 70. Ambulante de Toledo á Aranjuez. De Manzanares á Ciudad Real. De Vadollano á Linares. De Linares á Puente Genil.
- Lección 71. Ambulante de Córdoba á Málaga. De Granada á Málaga. De Córdoba á Granada. De Bobadilla á Algeciras.
- Lección 72. Ambulante de Córdoba á Almorechón. De Peñarroya á Fuentes del Arco. De Córdoba á Utrera.
- Lección 73. Ambulante de Sevilla á Mérida. De Guadajoz á Carmona. De Sevilla á Carmona.
- Lección 74. Ambulante de Sevilla á Huelva. De Huelva á Minas de Río Tinto. De San Juan del Puerto á Zalamea la Real. De Huelva á Zafra.
- Lección 75. Ambulante de Sevilla á La Roda. De Utrera á Morón. De Cádiz á Sanlúcar de Barrameda. De Puerto de Santa María á Chipiona.
- Lección 76. Ambulante de Madrid á Badajoz. De Madrid á Toledo.
- Lección 77. Ambulante de Madrid á Valencia de Alcántara.
- Lección 78. Ambulante de Madrid á Villa del Prado. De Plasencia á Astorga. De Arroyo Malpartida á Cáceres. De Cáceres á Mérida.
- Lección 79. Ambulante de Madrid á Coruña.
- Lección 80. Ambulante de Madrid á Santander. De Santander á Bilbao. De Santander á Cabezón de la Sal.
- Lección 81. Ambulante de León á Gijón. De Soto del Rey á Cíaño-Santa Ana. De Oviedo á Infesto. De Oviedo á Trubia. De Villabona á Avilés. De Gijón á Pola de Labiana.
- Lección 82. Ambulante de Toral de los Vados á Villafraña del Bierzo. De Monforte á Vigo. De Redondela á Pontevedra. De Pontevedra á Vigo. De Santiago á Carril.

Elementos de Geografía Universal.

- Lección 1.^a Descripción física del Globo terráqueo, sus continentes, islas más importantes, océanos y mares principales. Partes en que se divide la tierra.
- Lección 2.^a Descripción física de Europa; límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas, Penínsulas, cabos é islas principales, cordilleras, ríos y lagos.
- Lección 3.^a Descripción física de Asia, ídem íd. íd.
- Lección 4.^a Descripción física de Africa, ídem íd. íd.
- Lección 5.^a Descripción física de América, ídem íd. íd.
- Lección 6.^a Descripción física de Oceanía; su situación, partes en que se subdivide; archipiélagos é islas más importantes de cada una.
- Lección 7.^a Países que comprende Europa.
- Lección 8.^a Portugal, límites y situación; capital y poblaciones más importantes.
- Lección 9.^a Francia, ídem íd. íd.—Andorra.
- Lección 10. Gran Bretaña, ídem íd.; sus posesiones en Europa.
- Lección 11. Bélgica, ídem íd. íd.
- Lección 12. Países Bajos, ídem íd. íd.
- Lección 13. Suiza, ídem íd. íd.
- Lección 14. Alemania, límites, estados que la componen, capital y poblaciones más importantes.
- Lección 15. Austria-Hungria, límites, estados que la componen, capital y poblaciones más importantes. Principado de Liechtenstein.

- Lección 16. Estados escandinavos, límites, capitales y poblaciones más importantes.
- Lección 17. Rusia, ídem íd. íd.
- Lección 18. Estados danubianos y Montenegro, ídem íd.
- Lección 19. Turquía, ídem íd. íd.
- Lección 20. Grecia, ídem íd. íd.
- Lección 21. Italia, ídem íd. íd.
- Lección 22. Países y regiones que comprende Asia.
- Lección 23. Rusia asiática, regiones que comprende, poblaciones más importantes.
- Lección 24. Turquía asiática, ídem íd. íd.
- Lección 25. Arabia, límites, regiones en que se divide, Estados autónomos, capitales y poblaciones más importantes.
- Lección 26. Persia, límites, capitales y poblaciones más importantes. Afghanistan, Beluchistan y Herat, límites, capitales y poblaciones más importantes.
- Lección 27. India británica, límites, regiones que comprende, capital y poblaciones más importantes. Adén y sus dependencias.
- Lección 28. Siam, límites, capital y poblaciones más importantes.
- Lección 29. China, ídem íd. Corea.
- Lección 30. Japón, ídem íd. íd.
- Lección 31. Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.
- Lección 32. Africa, principales países y regiones que comprende.
- Lección 33. Egipto, límites, capital y poblaciones más importantes.
- Lección 34. Berbería, regiones y Estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes.
- Lección 35. Sahara, establecimientos españoles.
- Lección 36. Costa occidental de Africa, regiones en que se subdivide. Siberia, Estado independiente del Congo, capitales y poblaciones más importantes.
- Lección 37. Colonias y establecimientos españoles en el golfo de Guinea.
- Lección 38. Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de Africa.
- Lección 39. Africa meridional, Estados independientes que comprende, capitales y poblaciones más importantes.
- Lección 40. Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional.
- Lección 41. Territorio alemán del Africa del Sudoeste.
- Lección 42. Costa oriental, regiones en que se subdivide. Zanzibar.
- Lección 43. Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental de Africa é islas adyacentes.
- Lección 44. Abisinia, posesiones italianas en las costas del Mar Rojo.
- Lección 45. Regiones del interior de Africa.
- Lección 46. Subdivisión de América y países que comprende en sus partes Septentrional, Central y Meridional.
- Lección 47. Estados Unidos, límites, capital y poblaciones más importantes.
- Lección 48. Méjico, ídem íd. íd.
- Lección 49. Países de América Central, ídem íd. íd.
- Lección 50. Haití y Santo Domingo, ídem íd. íd.
- Lección 51. Colombia, ídem íd. íd.
- Lección 52. Venezuela, ídem íd. íd.
- Lección 53. Brasil, ídem íd. íd.
- Lección 54. Uruguay, ídem íd. íd.
- Lección 55. Paraguay, ídem íd. íd.
- Lección 56. República Argentina, ídem íd. íd.
- Lección 57. Chile, ídem íd. íd.
- Lección 58. Bolivia, ídem íd. íd.
- Lección 59. Perú, ídem íd. íd.
- Lección 60. Ecuador, ídem íd. íd.
- Lección 61. Colonias españolas en América, ídem íd. íd.
- Lección 62. Colonias danesas y francesas, neerlandesas é inglesas en América.
- Lección 63. Colonias y posesiones españolas en Oceanía.
- Lección 64. Colonias y posesiones francesas, alemanas, inglesas, neerlandesas y portuguesas en Oceanía.

Legislación del servicio interior (a).—Elementos de legislación del servicio internacional (b).—Tarifas nacionales y extranjeras (c).—Contabilidad especial de Correos (d).

- Lección 1.^a a) Objetos que el correo transporta. Cuáles no puede conducir. Extensión de su Monopolio. Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de la correspondencia y sanción penal.
- b) Clases de objetos admitidos á la circulación por el correo. Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida.
- c) Tipos de peso y de precio de la correspondencia para las provincias del Reino.
- d) Intervención recíproca: su objeto. Qué es correspondencia de cargo.
- Lección 2.^a a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan á la venta sellos de Correo.
- b) Condiciones del franqueo. Franquicia.
- c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las provincias españolas de Ultramar.
- d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.
- Lección 3.^a a) Propiedad de la correspondencia. Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria y la certificada.
- b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.
- c) Tipos de peso y de precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.
- d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.
- Lección 4.^a a) Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definición.
- b) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.
- Lección 5.^a a) Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente. Condiciones para su circulación.
- b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.
- c) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio. Cargos formados á Carterías.—Ídem á oficinas ambulantes. Rectificaciones.
- Lección 6.^a a) Periódicos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener.
- b) Condiciones de admisión y envío de los impresos.—Indicaciones manuscritas que pueden contener.
- c) Desecho de certificado. Tarifa de los de seguro.

- Lección 7.^a a) Impresos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de los impresos.
- b) Reexpedición de correspondencia de cargo. Correspondencia sobrante. Pedidos de abono.
- Lección 8.^a Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límites de peso y tamaño de las muestras.
- b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios. Límites de peso y dimensiones de los periódicos, impresos y papeles de negocios.
- Lección 9.^a a) Medicamentos; condiciones para su admisión. Objetos en grupo.
- b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general. Condiciones especiales, según sus diversos estados.
- c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.
- Lección 10. a) Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales; pliegos de loterías y avisos del Giro Mutuo.
- b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras; límites de peso y dimensiones. Medicamentos.
- Lección 11. a) Buzones. Horas de servicio en las oficinas. Valor y color de los sellos de correo que se usan actualmente.
- b) Objetos en grupo.
- c) Tarifas especiales para el cambio con Portugal y colonias portuguesas.
- d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.
- Lección 12. a) Inutilización de los sellos de correo. Correspondencia no franca é insuficientemente franqueada.
- b) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.
- Lección 13. a) Registro de los correos. Detención de los mismos. Detención de la correspondencia.
- c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.
- d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.
- Lección 14. a) Expedición de la correspondencia ordinaria. Expedición de la correspondencia certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. «Vayas»; redacción y refrendo de los mismos.
- b) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.
- Lección 15. a) Sellos de correo servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista, y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial.
- c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia, y casos en que se aplica esta tarifa.
- Lección 16. a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Ídem de las Autoridades judiciales.
- b) Clases de suscripciones al apartado, y sus precios.
- Lección 17. a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados.
- b) Libros talonarios para las suscripciones al apartado. Ingreso de lo recaudado.
- Lección 18. a) Avisos de recibo de los certificados. Reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.
- c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.
- d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartados; su justificación.
- Lección 19. a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.
- b) Certificados sin declaración de valor; condiciones de admisión y envío.
- c) Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartado. Aprobación de las mismas. Responsabilidad que se deriva de este servicio.
- Lección 20. a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Qué se entiende por correspondencia asegurada.
- b) Envío de los certificados sin declaración de valor. Hojas de aviso.
- c) Cuentas de causas de oficio y de usos de pobre, y su formación, justificación y periodicidad.
- Lección 21. a) Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables, límites de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores.
- b) Avisos de recibo. Reclamación de los certificados sin declaración de valor.
- Lección 22. a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.
- b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.
- Lección 23. a) Valores declarados en fondos públicos; límites de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.
- b) Cartas con valores declarados. Valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.
- Lección 24. a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.
- b) Envío de las cartas con valores declarados.
- Lección 25. a) Límite de la declaración sobre objetos asegurados; portes y derechos de seguro. Correspondencia asegurada sobrante.
- b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.
- Lección 26. a) Estadística de Correos; su objeto. Forma y épocas en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo. Datos que debe contener la estadística postal, y comparación que entre los mismos debe establecerse.
- b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.
- Lección 27. a) Material; enumeración del especial de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos, y su aplicación.
- b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 28. a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras, y reformas en locales que son propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

b) Errores e irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 29. a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categoría de los empleados que lo componen y sueldo asignado a cada uno. Ingreso en el Cuerpo. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 30. a) Junta de Jefes. Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección. Idem de los de Negociado. Idem de los Oficiales y Aspirante de la Dirección general. Tramitación de expedientes en la misma. Organización de la Administración provincial y personal que la compone.

b) Correspondencia internacional sobrante.

Lección 31. a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales. Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b) Contabilidad internacional. Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 32. a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y Aspirantes de las Administraciones principales. Idem de los Administradores subalternos. Idem de los peatones y carteros rurales.

Lección 33. a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso, y formalidades con que deben contratarse.

Lección 34. a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Idem de los Inspectores de Estafetas ambulantes. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos a las mismas. Empleados agregados a las expediciones ambulantes.

b) Cuentas de derechos de tránsito. Estadística.

Lección 35. a) Atribuciones y deberes de los Carteros de las oficinas.

c) Tarifas para el franqueo, certificación y seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

d) Transporte de correspondencia por buques mercantes; abono concedido por este servicio a los Capitanes.

Lección 36. a) Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios, y formalidades para concederlas. Toma de posesión. Ascenso. Jubilación. Licencias.

b) Cuentas de valores declarados.

d) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia por buques mercantes.

Lección 37. a) Empleados de Correos interinos. Montepío de Correos.

b) Paquetes postales; condiciones de admisión y envío; límites de peso y dimensiones.

Lección 38. a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos. Correcciones. Procedimiento administrativo para la imposición a empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

Lección 39. a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio. Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio, y castigos que se les imponen. Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los contratistas.

b) Modo de hacer en España el servicio de paquetes postales; intervención que en él tiene la Administración de Correos.

Madrid 12 de Julio de 1898.—El Director general, A. Barrosc.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Las Parras de Castellote, decretada por V. S. en 25 de Mayo último, ha emitido con fecha 20 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Las Parras de Castellote, decretada en 25 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Teruel.

Girada á dicho Municipio una visita de inspección por un Delegado del Gobernador, resultó que en los años de 1893 á 1895 no se practicó operación alguna de contabilidad; que no se había constituido la Junta de Vocales asociados; que los repartimientos de utilidades entre los vecinos en los años de 1895 á 1897 se autorizaron tan sólo por tres individuos del Ayuntamiento y un Vocal de la Junta municipal, sin que constase su aprobación y exposición al público; que no se habían rendido las cuentas trimestrales de los descuentos del 5 y 1 por 100 sobre los sueldos y pagos efectuados; que habiendo abonado el Estado al Ayuntamiento por rebaja del capo de consumos en 1892 á 1895 96, 6.904 pesetas, esta cantidad no figuraba en los libros ni había ingresado en Caja, y de ella se cobró el Agente de negocios 517 pesetas, ó sea el 7 y medio por 100; que por la formación de cuentas municipales satisfizo el Alcalde 450 pesetas al mismo Agente D. Manuel Gómez, y por rectificación de presupuestos, repartos de la contribución rústica y urbana y las de consumos, entregó al referido Agente 110 pesetas, siendo obligación del Secretario y de las Juntas municipal y de consumos, respectivamente, verificar estos trabajos; apareciendo, además, otros cargos, los cuales, así como los relacionados, se hallan comprobados por otras tantas certificaciones que obran en el expediente. Los descargos dados por los Concejales no des-

virtúan los hechos referidos, pues los atribuyen á ignorancia de los preceptos legales.

El Gobernador, en 25 de Mayo, suspendió en sus cargos á todos los Concejales de dicho Ayuntamiento por su negligencia y abandono en la administración municipal;

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 4 del actual, propone que se confirme la providencia gubernativa y se remita el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Considerando que la falta de formalidad y el completo desorden en que se halla la administración del expresado pueblo, principalmente en cuanto atañe á la contabilidad é inversión de los fondos públicos, justifican la corrección impuesta y requieren que se pasen los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir el expediente á los mencionados Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Teruel.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dispuesta por Real orden de 15 de Junio próximo pasado la celebración de una tercera subasta de las sales que resulten existentes al peso en los almacenes de las Salinas de Manuel, provincia de Valencia, calculadas, según cubicación hecha al efecto, en 32.126 quintales de 50 kilogramos, y con rebaja del tipo, ó sea á 50 céntimos de peseta el quintal de 50 kilos; esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha tercera subasta el día 4 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Valencia y en la subalterna del partido, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la celebrada en 25 de Septiembre último, que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El tipo mínimo para la subasta será el de 16.063 pesetas, ó sea á razón de 50 céntimos de peseta el quintal de 50 kilos, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico ó en valores admisibles al tipo de contización en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Serán desechados los pliegos que no contengan los documentos referidos ó que en su redacción no su ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la enajenación de las sales existentes en las Salinas de Manuel, se comprometo á tomar dichas existencias á razón de céntimos de peseta por cada quintal de 50 kilogramos.

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

Rectificación.

En el art. 13 del reglamento orgánico de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, publicado en la GACETA del 8 del actual, se ha padecido una omisión, y en su consecuencia, se publica de nuevo a continuación:

«Art. 13. Corresponde al Negociado de Excepciones civiles les y eclesiásticas: Inventarios de permutación, rentas del Clero, indemnizaciones por bienes vendidos de capellanías, obras pías, patronatos y demás fundaciones exceptuadas de la desamortización; casas y huertos rectorales, terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.»

Madrid 11 de Julio de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres residuos inalienables, números 1.235 á 1.237 expedidos por este establecimiento en el Banco Español de San Fernando, á favor de la fundación de Don Marcos Fraguas, en la parroquial de la villa de Maella, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid á 13 de Julio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Recibidas ya en el Banco las nuevas obligaciones del Tesoro, emitidas con fecha 30 de Junio próximo pasado, que se han de entregar en cambio de las que vencieron en la fecha indicada, se avisa á los interesados que deseen canjearlas que podrán presentarlas desde luego en las Cajas del Banco, facturadas en los impresos que se facilitarán al efecto, para el señalamiento del día en que podrán recoger las nuevas.

El Banco se encargará de hacer por sí el canje de las obligaciones que se hallan depositadas en sus Cajas, sin necesidad de gestión alguna por parte de los interesados.

Madrid 14 de Julio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiendo encargado al Banco el Ministerio de Ultramar del pago de los intereses que vencerán en 16 del actual, correspondientes á la cuarta serie de los pagarés emitidos por dicho departamento, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1896, se pone en conocimiento de los respectivos tenedores que, desde dicho día 16 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, pueden presentarse en la Caja de efectivo del Banco (Sección de pago de intereses), donde, previa exhibición de los pagarés, les serán satisfechos en el acto los intereses devengados por los mismos.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 4 del corriente, los citados pagarés de la cuarta serie, que tienen su vencimiento definitivo al 16 de este mes, serán recogidos por el Banco y satisfecho su importe, no pudiendo admitirse otra renovación de ellos, por lo que se advierte que, á partir de la fecha de su vencimiento, cesarán de devengar intereses y no tendrán otra opción que la de ser pagados en efectivo el día en que se presenten.

Madrid 14 de Julio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.717'05 pesetas, de las obras de una verja en la fachada principal de la catedral de Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 17 inclusive del propio mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 11 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual los primeros, y los de Abril los últimos, todos los días laborables desde el 16 al 28 del corriente, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el quebranto de giro en los haberes de Filipinas corresponde al cambio de 46 por 100, y el de los de Puerto Rico al de 2'50 por 100, equivalentes á un descuento de 31'507 por 100 sobre el haber líquido en los primeros, y de 20'319 por 100 en los segundos.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 14 de Julio de 1898.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedad, des de comung 6 accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Caballería	Reina	Soldado	Cirilo Arisco León	Aljando del Rey	Madrid				6	Julio	1897	Sancti-Spiritus	Santa Clara
	Garellano	Otro	Mannuel Abeniza	Tarragona	Tarragona				2	Idem	1897	Idem	Idem
	Covadonga	Otro	Gonzalo Artieda Calafalón	Benaguacil	Valencia				1	Idem	1897	Idem	Idem
	Rey	Otro	Bartolomé Alagor Palacios	Robles	Logroño				10	Idem	1897	Idem	Santiago de Cuba
	Mañorca	Otro	Mannuel Alcuten Jimeno	Martin	Teruel				4	Idem	1897	Idem	Idem
	Infante	Otro	Francisco Arroyo Pereda	Teburi	Logroño				1	Idem	1897	Idem	Matanzas
	Guipuzcoa	Otro	Ramón Ayuso Picazo	Paldova	Guadalajara				1	Idem	1897	Idem	Pinar del Río
	Gerona	Otro	Mannuel Agrana Grana	Valdeconejos	Teruel				1	Idem	1897	Idem	Idem
	Aragón	Otro	Torbio Ayora Alcañiz	Alfanate	Badajoz				4	Idem	1897	Idem	Santa Clara
	Saboya	Otro	Miguel Arrehola Toledo	Sevilla	Sevilla				4	Idem	1897	Idem	Puerto Príncipe
Ingenieros de ferrocarriles	Valencia	Otro	José Avilés Burgos	Bucena	Vizcaya				2	Idem	1897	Idem	Pinar del Río
Infantería	Baleares	Otro	Juan Alday Basane	Borjas	Lerida				8	Idem	1897	Idem	Idem
Ingenieros de ferrocarriles	Otro	Otro	Ramón Aloy Alcena	Quintana	Badajoz				12	Junio	1897	Idem	Puerto Príncipe
Ingenieros Zapadores minadores	Otro	Otro	Eduardo Vázquez Valcarcel	San Andrés de Palomar	Barcelona				23	Idem	1897	Idem	Idem
Caballería	Alfonso XIII	Otro	Jaime Barleus Tasauti	Falsat	Tarragona				22	Idem	1897	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Jaime Batdebell Mas	Gonzalo Bariga Martín	Huelva				28	Idem	1897	Idem	Habana
	Alfonso XIII	Otro	Gonzalo Bariga Martín	Bonaves	L. rida				3	Julio	1897	Idem	Bejuca
	Idem	Otro	Pedro Betina Suirana	Torralferra	Badajoz				14	Junio	1897	Idem	Habana
	Extremadura	Otro	Caixio Bermejo Murrilo	Berlanga	León				5	Mayo	1897	Idem	Lomas del Rosario
	Leitida	Otro	Joaquín Bodeillon Oralle	Magaz	Barcelona				17	Idem	1897	Idem	Habana
	Cantabria	Otro	Emilio Busquet Rius	Montbuig	Huesca				18	Junio	1897	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Joaquín Buisán Sierra	Idem	Idem				16	Idem	1897	Idem	Pinar del Río
	Idem	Otro	Miguel Bueta Latorre	Naval	Idem				13	Idem	1897	Idem	Idem
	Asia	Otro	José Bernal Marco	Ferrer	Zaragoza				9	Julio	1897	Idem	Cuba
	Alfonso XIII	Otro	Martin Bernabé Garrofe	Avellón	Zamora				13	Idem	1897	Idem	Habana
	Alava	Otro	Ruperto Bruno Muñoz	Guadalupe	Cáceres				5	Idem	1897	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Bonifacio Belmar Hernández	Baza	Granada				1	Idem	1897	Idem	Idem
	Córdoba	Otro	José Bengochea Uris	Aviz	Navarra				1	Idem	1897	Idem	Idem
	Corneta	Otro	Miguel Benavente Oltas	Ultratonda	Valencia				30	Junio	1897	Idem	Idem
	Soldado	Otro	Miguel Bordallo Bardera	Outroyo	Huelva				3	Julio	1897	Idem	Idem
	Otro	Otro	Mannuel Bartoli Estevez	Santa Coloma	Tarragona				5	Idem	1897	Idem	Idem
	Otro	Otro	José Baulgo Herrero	Rubielos	Idem				2	Idem	1897	Idem	Idem
	Otro	Otro	Modesto Benito Fernández	Morán	Sevilla				1	Idem	1897	Idem	Idem
	Otro	Otro	Cástor Blanco Puehe	Idem	Idem				10	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrillero	Asia	Guerrillero	Domingo Brausoco Dominguez	Fuente Savilla	Huesca				7	Idem	1897	Idem	Santiago de Cuba
Soldado	Isabel la Católica	Soldado	Mannuel Baene Dutte	Villaverde	Burgos				30	Junio	1897	Idem	Idem
Otro	Idem	Otro	José Blanco Asagueta	Elgrado	Huesca				7	Julio	1897	Idem	Idem
Otro	Toledo	Otro	Mannuel Bietos Rojas	Santiago de Galicia	Coruña				5	Idem	1897	Idem	Idem
Otro	Murcia	Otro	Antonio Benite Gavira	Cáceres	Malaga				6	Idem	1897	Idem	Idem
Otro	Zaragoza	Otro	Antonio Bellido Benite	El Bosque	Cádiz				2	Idem	1897	Idem	Idem
Otro	Baleares	Otro	Pedro Benil Peco	Petra	Baleares				7	Idem	1897	Idem	Habana
Otro	Maria Cristina	Otro	Eusebio Blanco Pérez	Cuarte	Huesca				5	Idem	1897	Idem	Matanzas
Otro	Antequera	Otro	Eloy Berdidas Navas	Idem	Idem				2	Idem	1897	Idem	Pinar del Río
Otro	Habana	Otro	Jorge Bello Vilaplana	Idem	Idem				6	Idem	1897	Idem	Habana
Otro	Almansa	Otro	Ramón Ballester Mondrague	Alcudia	Castellón				4	Idem	1897	Idem	Idem
Otro	Barbastro	Otro	Felipe Barrios Martín	Cenicero	Logroño				4	Idem	1897	Idem	Idem
Otro	Puerto Rico	Otro	Lorenzo Bochs Pesil	Río Arenas	Gerona				5	Idem	1897	Idem	Idem
Otro	Aragón	Otro	Pedro Bruaya Sanz	Barbastro	Huesca				8	Idem	1897	Idem	Idem
Ingenieros Zapadores minadores	Otro	Otro	Julio Ballesteros Sánchez	Burgos	Burgos				4	Idem	1897	Idem	Puerto Príncipe
Idem	Otro	Otro	Buenaventura Busoufert Calvo	Pinjiril	Baleares				1	Idem	1897	Idem	Idem
Tercer tercio de Guerrillas de Samá	Otro	Otro	Pedro Batista	Samá	Santiago de Cuba				4	Idem	1897	Idem	Idem
Guerrilla local de Alto Songo	Otro	Otro	Luis Beltrán Lanes	Tonez, Altos Pirineos	Francisca				2	Idem	1897	Idem	Santiago de Cuba
Infantería	Vergara	Soldado	Julian B. rras Valtes	Cádiz de la Torre	Castellón				1	Idem	1897	Idem	Idem
	Canarias	Otro	Juan Baez Pérez	San Bartolomé	Canarias				9	Idem	1897	Idem	Habana
	Otumba	Otro	José Bañón San Rafael	Hellin	Albacete				8	Idem	1897	Idem	Idem
	Pizarro	Otro	Alejandro Bonuén Lloré	Villaescusa	Burgos				13	Junio	1897	Idem	Idem
	Ingenieros de ferrocarriles	Otro	Bartolomé Clara Simón	Lallet	Barcelona				9	Idem	1897	Idem	Puerto Príncipe
	Alfonso XIII	Otro	Francisco Casillas Diaz	Campanario	Badajoz				16	Idem	1897	Idem	Habana
	Ingenieros de ferrocarriles	Otro	José Castell Pentinof	Gracia	Barcelona				25	Idem	1897	Idem	Puerto Príncipe
	Idem	Otro	Ignacio Chilibida Valverde	Alcala de Gisbert	Castellón de la P.a				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Artillería	Otro	Mannuel Cerdán Perez	Nofuertes	Burgos				12	Idem	1897	Idem	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Mariano del Campo Zamora	Rebujera	Burgos				4	Idem	1897	Idem	Idem
	Caballería	Soldado	Mannuel Crespo Expósito	Palacios Mondeto	Lugo				27	Junio	1897	Idem	Habana
	Villaviciosa	Otro	José Cordero Garcia	Parga	Idem				31	Mayo	1897	Idem	Idem
	Príncipe	Otro	Joaquín Corbi Vera	Elda	Alicante				6	Junio	1897	Idem	Cuba
	Gerona	Otro	Juan Corral González	Labraño	León				10	Idem	1897	Idem	Habana
	Idem	Otro	Julian Cabezas Baños	Cartagena	Murcia				14	Idem	1897	Idem	Pinar del Río
	Albuera	Otro	Marcelo Castano Fernández	Nogales	Badajoz				16	Idem	1897	Idem	Idem

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.
SECCIÓN DE CUERPOS DE SERVICIOS ESPECIALES
Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
1	Ayuntamiento de Ciudad Real—Registro civil.	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	Escribiente	999	Desierto.				
2	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.	Idem	Alguacil	1.200	Sargento primero.	Pedro Sancho Nandín	48	15	5
3	Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.	Idem	Idem	1.200	Idem.	Casimiro Monreal Atienza	46	19	11
4	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.	Idem	Idem	1.200	Sargento segundo.	Manuel Jimeno Rizalba	44	12	9
5	Diputación provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Tineo.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Rector.	999	Desierto.				
6	Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer (Badajoz).	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.	Alguacil	480	Cabo primero.	Antonio Morán Yepes.	35	3	»
7	Juzgado de primera instancia é instrucción de Berja (Almería).	Capitanía general de Sevilla y Granada	Idem	550	Idem.	Juan López García	35	3	»
8	Ayuntamiento de Córdoba.	Idem	Guardia municipal.	730	Cabo segundo	Francisco Hoyo Aljama	39	2	»
9	Audiencia provincial de Murcia.	Idem	Idem	730	Soldado.	Cristóbal Mancera Pérez	55	11	»
10	Ayuntamiento de Pinarejo (Cuenca).—Secretaría.	Idem	Idem	730	Idem.	Hilarión Fernández Torrobas	40	10	»
11	Idem.	Idem	Mozo de estrados	750	Idem.	Francisco Rivas Dominguez	34	5	»
12	Idem.	Idem	Auxiliar.	450	Sargento segundo	Joaquín Izquierdo Martínez	31	6	3
13	Idem.	Idem	Recaudador de contribuciones é impuestos.	200	Desierto.				
14	Idem.	Idem	Agente ejecutivo.	Derechos de instrucción. Recargos que la instrucción de apremio señale.	Idem.				
15	Idem.	Idem	Encargado de regir el reloj.	40	Idem.				
16	Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).	Idem	Guardia municipal.	365	Idem.				
17	Idem.	Idem	Auxiliar.	365	Idem.				
18	Juzgado de primera instancia de Valls (Tarragona).	Idem	Enterrador encargado del cementerio.	0.75 p. diar.	Idem.				
19	Juzgado de primera instancia de Balaguer (Lérida)	Capitanía general de Cataluña.	Peon caminero y encargado de las vias publicas.	0.50 p. diar.	Soldado.	Agustín Román Martín.	34	2	»
20	Juzgado de primera instancia de Belchite (Zaragoza).	Idem	Alguacil.	540	Sargento segundo	Antonio Marín Tapias	36	6	5
21	Juzgado de primera instancia de Alcañices (Zamora).	Idem	Idem.	540	Sargento primero.	Diego Guerrero Benzo	47	8	3
22	Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).	Capitanía general de Aragón.	Idem.	480	Cabo primero.	Nicanor Bardin Diaz	42	2	»
23	Ayuntamiento de Sahagún (León).—Secretaría.	Idem	Idem	480	Idem.	Fernando Vega del Río	32	7	»
24	Ayuntamiento de Orense.	Idem	Guarda del plantío y prados del común.	150	Soldado.	Luciano Pozo Pérez	44	6	»
25	Ayuntamiento de Chantada (Lugo).	Idem	Auxiliar.	730	Sargento primero.	Isidoro Carbajal Montero.	47	5	2
26	Idem.	Idem	Suplente de la Guardia municipal.	»	Soldado.	Gabriel Pereira Arias	43	4	»
27	Idem.	Idem	Idem.	»	Idem.	Antonio González González	33	4	»
28	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo (Pontevedra).	Idem	Idem.	»	Idem.	Juan Rodríguez Casado	31	4	»
29	Ayuntamiento de Crecente (Pontevedra).—Secretaría.	Idem	Portero de la Casa Consistorial.	638.75	Desierto.				
		Idem	Barrendero	182.50	Cabo primero.	Tomas Sánchez Naveira	33	2	»
		Idem	Encargado de la recaudación del impuesto de consumos.	2.50 por 100.	Desierto.				
		Idem	Alguacil.	540	Idem.	Miguel Vallejo Rivera.	44	4	1
		Idem	Oficial auxiliar	730	Sargento segundo	Vicente Leonés Rodríguez.	43	3	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Julio de 1898.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.	Manuel Abad Rivero.	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.	José Almagro Trujillo.	Idem.
Cabo.	Cristóbal Gallego Lucas	Idem.
Soldado.	Raimundo Acosta Bernal	Idem.
Soldado.	Matías Pardo Calviño	Por no tener derecho al destino que solicita.
Sargento.	Benito Milán Guzmán.	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.
Idem.	Antonio Soler Blanca	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Tomás Cortés Alvarez.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Soldado.....	Manuel Virlanga Pérez.....	Por no acompañar copia de la licencia en papel de oficio.
Soldado.....	Antonio Sío Fernández.....	Idem.	Cabo.....	Francisco Pascual Fabra.....	Por tener en su licencia notas desfavorables sin invalidar.
Idem.....	José Torres Narvaez.....	Idem.	Soldado.....	Gabriel Fernández García.....	Idem.
Cabo.....	Bartolomé Botía Bellón.....	Por no ser licenciado absoluto.	Sargento.....	Lino Pérez Albéniz.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Soldado.....	Francisco Artigas Velilla.....	Idem.	Idem.....	Manuel Samsano Ibáñez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Figueroa Rodríguez.....	Idem.	Soldado.....	Isidoro Rodríguez Guerra.....	Por no estar expedido en la forma prevenida el certificado de aptitud física que acompaña.
Sargento.....	Tomás Ugena Benito.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Sargento.....	Constantino Domínguez Raña.....	Por estar pendiente de una consulta.
Cabo.....	Antonio Sánchez Molina.....	Idem.	Sargento primero.....	Agapito Vera Orden.....	Por no tener derecho á solicitar destino mientras lo desempeñe de Oficial quinto, según dispone la Real orden de 19 de Enero de 1892, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y el acuerdo de la Junta celebrada en sesión de 11 del actual.
Soldado.....	Fernando Gómez Sánchez.....	Idem.			
Idem.....	Eustaquio Sacristán Martín.....	Idem.			
Idem.....	Antonio Zúñiga Valle.....	Idem.			
Idem.....	Laureano Lorenzo Liqueste.....	Por no acompañar copia de la licencia en papel del sello 12°.			

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
 Madrid 13 de Julio de 1898.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 146—8 DE JULIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Sustitución temporal del faro flotante de la punta Cornfield (Sound de Long Island).

(Avis aux Navigateurs, núm. 121/815. Paris, 1898.)

Núm. 909, 1898.—El faro flotante núm. 48 que estaba fondeado delante de la punta Cornfield ha debido ser reemplazado provisionalmente en su fondeadero por el faro flotante de reserva núm. 20.

Este último presenta una luz fija, roja, en el tope del palo mayor como el faro flotante núm. 48, y una luz fija, blanca, en el tope del palo trinquete en lugar de una luz de destellos blancos. En tiempos de niebla tocará una campana de mano. El faro flotante núm. 20 tiene dos palos de goleta sin bauprés, y lleva una jaula esférica, negra, en el tope de cada palo.

Difiere del faro flotante núm. 48 en que no tiene chimenea negra ni silbatos entre los palos; el casco es de color gris plomizo, con la palabra Relief en grandes caracteres negros á cada banda, y Núm. 20 en negro en cada amura.

El faro flotante núm. 48 se repondrá en su sitio tan pronto como hayan terminado sus reparaciones, de lo cual se avisará.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

Boyas de gas delante de la cabeza del rompeolas del puerto de Gloucester (Massachusetts).

(Avis aux Navigateurs, núm. 121/816. Paris, 1898.)

Núm. 910, 1898.—Se ha debido fondear en 9° de agua en bajamar, delante de la cabeza del rompeolas que avanza en el W. de Eastern Point, en la entrada del puerto de Gloucester, una boya de gas, pintada de rojo, presentando una luz fija, blanca, la cual está situada al S. 12° W. del faro de la isla Tempound, al N. 69° W. del faro de Eastern Point y al N. 81° E. de la parte izquierda de Normans Woe.

Situación aproximada: 42° 34' 55" N. por 64° 28' 0" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 126.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 62.

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

Datos relativos á la luz de Punta Brava, en Puerto Cabello.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.393. Berlin, 1898.)

Núm. 911, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor alemán Valeria, la luz de Punta Brava se distingue con dificultad á causa del alumbrado eléctrico de la población, el cual se apaga á las 4 de la madrugada.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 50.

Kattegat (Dinamarca).

Fondo del canal en la barra de Hals, en la entrada E. del Limfiord.

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/806. Paris, 1898.)

Núm. 912, 1898.—La profundidad en el canal dragado de la barra de Hals es de 5° en bajamar ordinaria y de 5° 6 en pleamar en la dirección de la luz posterior de Egense, vista entre las dos luces anteriores de Egense.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, páginas 122 y 124.

Carta núm. 821 de la sección II.

Situación de dos rocas en la bahía de Faxø (Seland).

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/807. Paris, 1898.)

Núm. 913, 1898.—En un reconocimiento efectuado para encontrar en la bahía de Faxø los restos en los que tocó el buque de vela danés Egen (Aviso núm. 653 francés de 1898), se han descubierto dos rocas cubiertas con 2° 9 y 3° 4, situadas entre fondos de 5° 3, y respectivamente en 55° 7' 14" N. por 18° 29' 23" E. y 56° 6' 56" N. 18° 30' 0" E. Estas rocas se encuentran muy cerca de la supuesta situación de los restos, los cuales no han sido hallados, debiéndose suponer que el Egen tocó en una de aquellas rocas.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Datos sobre el faro de Joao Dias, en Sao Francisco do Sul.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.394. Berlin, 1898.)

Núm. 914, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor alemán Coblenz, el faro de Joao Dias queda oculto por los árboles y no puede avistarse más que á corta distancia; la casa de los guardas, por el contrario, es visible desde fuera á buena distancia.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 16.

Carta núm. 111 de la sección III.
 Derrotero de las costas del Brasil y Río de la Plata, página 387.

OCEANO ÍNDICO

MAR DE JAVA

Isla Lombok (Costa E.)

Fondeo de una boya en la rada de Labouan Hadji.

(Avis aux Navigateurs, núm. 123/831. Paris, 1898.)

Núm. 915, 1898.—Se ha fondeado una boya cónica, negra, en la rada de Labouan Hadji, á 930° al S. 41° E. del asta ban-

dera de Labouan Hadji, en la entrada del canal reservado á los buques pequeños.

Situación aproximada: 8° 42' 20" S. por 122° 46' 38" E.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 147.—9 DE JULIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Restos de buque sumergido en el E. del faro Santa Agustina (Florida).

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/837. Paris, 1898.)

Núm. 916, 1898.—Según aviso del Comandante del buque norteamericano Uncas, el 26 de Abril de 1898 pasó cerca de un botolón que emergía unos 2° 4, perteneciendo, al parecer, á los restos de un buque sumergido en 26° de agua, á 25 1/4 millas al S. 87° E. del faro de Santa Agustina.

Situación aproximada: 29° 52' N. por 74° 36' W.

Carta núm. 472 de la sección IX.

Retraso en la reposición del faro flotante Overfalls, en la entrada de la bahía Delaware.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/838. Paris, 1898.)

Núm. 917, 1898.—Según informe con fecha 5 de Mayo de 1898, el establecimiento del faro flotante Overfalls, que debía fondearse á 3,5 millas en el S. W. de los Overfalls ó bajo fondo del S., en la entrada de la bahía Delaware (Aviso número 548, grupo 88 de 1898), no se había podido llevar á cabo en aquella época.

Cuando este faro flotante (núm. 40) se coloque en su estación, se colocará un nuevo faro flotante en el lugar del número 40 que señala actualmente la extremidad S. E. del Five Fathom Bank.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 186.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Escocia).

Modificación de la característica de la luz de Beamer (Bimar) Rock, delante de Queensferry (Firt of Forth).

(Notice to Mariners, núm. 3. Northern Lighthouse Board. Edimburgo, 1898.)

Núm. 918, 1898.—Según aviso de los Comisarios de los faros del Norte, en las proximidades del 1.º de Junio de 1898 la luz fija, blanca, de Beamer (Bimar) Rock se ha debido sustituir por otra que presenta, cada 14 segundos, un grupo de 2 destellos blancos en sucesión rápida.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 62.

Carta núm. 242 de la sección II.

Francia.

Desaparición accidental de la boya Sud del pequeño banco de Out Ruytingen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/832. Paris, 1898.)

Núm. 919, 1898.—La boya esferocónica, pintada de rojo, con distintivo cónico, que señala la extremidad S. del pequeño banco de Out Ruytingen, ha sido arrastrada por la mar.

Se repondrá cuando lo permitan las circunstancias.

Situación aproximada: 51° 6' 5" N. por 8° 8' 0" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

Holanda.

Extinción temporal de la luz de la boya luminosa del Heek van Holland.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/834. Paris, 1898.)

Núm. 920, 1898.—Según aviso telegráfico, la luz de la boya luminosa Rotterdam, N. R. W., se ha apagado.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 40.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luz en el puerto de Gray (Washington).

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/839. Paris, 1898.)

Núm. 921, 1898.—En las proximidades del 30 de Junio de 1898 debe haberse encendido una luz de 3.º orden, de un destello cada 5 segundos, alternativamente blanco y rojo, en una torre erigida en una duna de arena, situada á 1,5 milla en el S. S. E. de la extremidad N. de la punta de Chehalis, en la costa S. de la entrada del puerto de Gray. Esta luz, elevada 36° 2 sobre el nivel de la pleamar y 28° 2 sobre la base de la torre, ilumina todo el horizonte, siendo visible á 17 millas en tiempos claros.

El faro es una construcción de ladrillo en forma de pirámide octogonal, pintada de color de cemento, en cuya parte superior hay una habitación de guardia y de servicio y una linterna negra.

Dos almacenes de aceite, pintados de color de cemento con techumbre oscura, se hallan á unos 10° del faro, uno al N. y otro al S.

Delante del faro, y á unos 30° de él, hay una ligera construcción gris, de un piso, destinada á la señal de niebla, y un molino.

Los demás edificios que dependen del faro son invisibles desde fuera.

Situación aproximada: 46° 53' N. por 117° 55' W.

Carta núm. 709 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Correos.****SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Mora á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Mora, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Mora hasta el día 11 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Reinosa á la de Espinilla, bajo el tipo máximo de 224 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Reinosa y Espinilla, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Reinosa y Espinilla hasta el día 11 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Marbella á la de Estepona, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Marbella y Estepona, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Marbella y Estepona hasta el día 11 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Jerez á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Jerez, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Jerez hasta el día 11 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Alcoy á la de Alcolecha, bajo el tipo máximo de 519 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Alcoy y Alcolecha, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Alcoy y Alcolecha hasta el día 11 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Comisión provincial de Sevilla:**

Por acuerdo de la misma se saca á oposición la plaza número 13 del escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales; haciéndose constar, para conocimiento de los aspirantes, que deseando la Excm. Diputación reducir lo más posible el número de plazas, el Profesor que ingrese estará obligado, como Médico de entrada, á prestar el servicio de guard a con el que ocupe el núm. 12 en el escalafón, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 12 del reglamento del susodicho Cuerpo facultativo de la Beneficencia, y además los servicios extraordinarios en los días y horas que las circunstancias exijan y que la Excm. Diputación determine.

Los que aspiren á dicho destino, siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañarán los títulos originales ó testimonio en forma legal, con copia de los mismos en el papel correspondiente para que los originales puedan ser devueltos, previo cotejo y diligencia de conformidad, documento que justifique haber cumplido la edad de veintidós años, é informes que acrediten llevar dos años de ejercicio en su profesión y observar buena conducta, pudiendo acompañar también relación de los méritos y servicios que tuviesen.

Durante el plazo de la convocatoria, que se insertará también por tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, el reglamento orgánico del citado Cuerpo facultativo, á fin de que los interesados en la oposición que se convoca puedan enterarse de los derechos y deberes que corresponden al que ingrese, así como de la designación del Tribunal y demás antecedentes relativos al particular.

Todo lo conveniente á la oposición que especialmente no se prescriba en el mencionado reglamento orgánico, se regirá por el de la Beneficencia general de 23 de Diciembre de 1884.

Sevilla 10 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, García Galindo.—El Secretario, Antonio López Asme. 2 82—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Caracochea y Sales, Agente ejecutivo que fué de la zona de Baza, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación al objeto de notificarle la sentencia definitiva de alcance dictada por la Dirección general del Tesoro público; en la inteligencia que de no comparecer en aquel plazo se dará por hecha la notificación, declarándosele en rebelde.

Granada 6 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. S., Federico Morcillo. 2602—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**Monopolios.—Defraudación.**

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 28 de Abril último para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra la Sociedad recreativa La Azucena, que tuvo su domicilio en la carrera de San Francisco, núm. 6, dictó el siguiente fallo:

«La Junta, visto lo actuado: Considerando que, según se desprende del expediente, existe defraudación, y que ésta ha sido reconocida por el visitado al suscribir de acuerdo el acta de visita:

Considerando que, tanto las actas de junta como las listas cobradoras de socios que surten los efectos de recibos, según el art. 68 de la vigente ley del Timbre, no estaban reintegradas en forma:

Visto el art. 79 del vigente reglamento de la ley, en su apartado 1.º, que determina lo que debe conceptuarse como billetes para bailes y demás espectáculos análogos, acuerda condenar á D. Joaquín Solano, como Presidente de la Sociedad denunciada, al pago del reintegro y multa que determinan los artículos 185 y 186 de la vigente ley del Timbre, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe del acta de visita.»

Lo que se notifica á dicha Sociedad, previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 8 pesetas 90 céntimos á que asciende el

reintegro, y la 82 pesetas 80 céntimos, importe de la multa impuesta; teniendo presente que si transcurra el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 28 de Abril último para ver y fallar el expediente instruido por falta en el uso del Timbre contra la Asociación nacional de Gimnástica, establecida en esta Corte, dictó el siguiente fallo:

«La Junta, visto lo actuado, y teniendo en cuenta que la Sociedad de recreo denunciada ha infringido el art. 179 de la ley del Timbre, acuerda condenar á la Sociedad La Asociación Nacional Gimnástica, al pago del reintegro y multa determinada por el art. 186 de la ley del Timbre, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe.»

Debiendo prevenirle que de no estar conforme con el anterior acuerdo, puede apelar del mismo ante la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, presentando el recurso de apelación y su copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con instancia para la tramitación reglamentaria; pero teniendo entendido que no se le dará curso, y quedará, por tanto, firme el acuerdo de la Junta administrativa, si á dicho recurso no se acompaña los justificantes de haber ingresado previamente la suma de doscientas treinta y seis pesetas á que asciende el reintegro, y además las cuatro mil setecientos treinta pesetas importe de la multa impuesta, y transcurrido el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la indicada Asociación por la vía ejecutiva de apremio, para hacer efectivas las responsabilidades que le han sido declaradas.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 28 de Abril último para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado contra el Circulo Brigantino, que tuvo su domicilio legal en la Plaza Mayor, Escalerilla de Piedra, dictó el siguiente fallo:

«La Junta, visto lo actuado, y teniendo en cuenta que por la Sociedad de recreo denunciada se ha infringido el art. 179 de la ley del Timbre, acuerda condenar á la Sociedad El Circulo Brigantino al pago del reintegro y multa que determina el art. 186 de la ley del Timbre, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe.»

Lo que se notifica á dicha Sociedad, previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 11 pesetas 70 céntimos á que asciende el reintegro, y las 234 pesetas importe de la multa impuesta; teniendo en cuenta que si transcurra el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 28 de Abril último para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra D. José I. de Urbina, como Director del periódico *El Previsor*, que tuvo sus oficinas en la calle de la Magdalena, 19, duplicado, dictó el siguiente fallo:

«La Junta, visto lo actuado, y habiendo examinado los anuncios objeto del expediente, considerando que deben conceptuarse como tales por no ser de los que la ley exceptúa, acuerda condenar al denunciado al pago del reintegro y multa que señala el art. 186 de la vigente ley del Timbre por haber infringido el art. 179 en su caso 9.º, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su citado informe.»

Lo que se notifica al mencionado D. José I. de Urbina como Director del periódico *El Previsor*, previniéndole que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 20 pesetas á que asciende el reintegro y la de 400 pesetas importe de la multa impuesta; teniendo entendido que si transcurra el término señalado sin que esto tenga lugar se procederá contra él por la vía de apremio para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 2680—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Huelva.—Francisco Ayala, sin señas.
Utiel.—González de la Fuente, ídem.
Granada.—Encarnación Viana Braojos, Fonda de Santa Isabel.
Ferrol.—Mariano Avizanda, Plaza Mayor, 7.
Porriño.—Santos, sin señas.
Segovia.—Jover Compañía, ídem.
Villarcayo.—Boschini y Compañía, Farmacia (ausente).
Habana.—Enriqueta Bullón, Arganza, 4, Madrid.
Segovia.—Gregorio Castilla, Paz, 6.
Ayamonte.—Arturo López, sin señas.
Palma.—Juan Alemany Gilet, Ministerio Gobernación.
Enrique Vaquer, Calcografía Nacional.
Trujillo.—Aquilino Sánchez, sin señas.
Torrijos.—Lucía García, Infantas, 4 y 6.
Santander.—Prudencio Suances, Orellana, 3, primero.
Alcalá de Henares.—Concepción Calzado, Eguiuz, 9, tercero.
Mondariz.—Asunción Cue ta, Lope de Vega.
Valdepeñas.—Albert, Observatorio Meteorológico.
Madrid 14 de Julio de 1898.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Empréstito de 1861.—Deuda de Sisas.

Los portadores de las carpetas representativas del cupón número 7 del empréstito de 1861, y de Sisas nacionales y municipales, vencimiento de 1.º del actual, que á continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal, de nueve á once de la mañana, en los siguientes días del presente mes:

Empréstito de 1861.

Día 16, carpetas números 23 á 54.
Idem 19, carpetas números 55 á 73.

Sisas.

Nacionales.—Día 16, carpetas números 15 á 19.
Municipales.—Día 19, carpetas números 16 á 25.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

Secretaría.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital, correspondientes al ejercicio de 1895-96.

Madrid 14 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Auzugados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Anurrio Carballo García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber el fallecimiento sin testar de D. Antonio Arenas Romero, natural y vecino de esta ciudad, propietario, falleció el día 9 de Marzo de 1832, y murió el 19 de Julio de 1887, hijo legítimo de Pedro Arenas y María Ana Romero, nieto por línea paterna de Pedro y Josefa León, y por la materna de Francisco y Francisca Montaner, todos naturales de esta ciudad, excepto la abuela materna, que lo es de la villa de Benvenida, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que su sobrina carnal Doña Alejandra Arenas González, á nombre de la que se instruye expediente sobre declaración de herederos por dicho abintestado, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto.

Dado en Alcaraz á 14 de Junio de 1898.—Anurrio Carballo García.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. X—105

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Comino, Secretario de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa que pende en este Juzgado por estafa contra Pedro y José Rodríguez y José Hoyo, obra la requisitoria original que dice así:

«Requisitoria.—D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, Pedro y José Rodríguez y José Hoyo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por estafa á los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, viajando sin billete en los mismos.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo ordenen la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de los tres citados procesados; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 15 de Junio de 1898.—Angel León.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.—Hay dos rúbricas.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Andújar á 15 de Junio de 1898.—Pedro de la Vega. J—3799

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Dominga Luisa Da Palma, de catorce años de edad, hija de Domingo y Luisa, natural de Choza Quemada, feligresía del Deleyto (Portugal), partido de Tavira, provincia del Algarve, Reino de Portugal, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Trajano, número 15, al objeto de hacerle saber que la causa que á la misma se sigue por hurto ha sido declarada terminada por auto de 10 de Agosto último, y citarla y emplazarla para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Huelva, adonde ha de remitirse dicha causa, por medio de Abogado y Procurador, que deberá nombrar en el acto, que la defendida y represente en dicha Superioridad; apercibida que de no comparecer dentro del expresado término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada, presentándola ante este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Ayamonte á 1.º de Septiembre de 1897.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano.

Es copia de su original, que se ha mandado reproducir por providencia del día de hoy, dictada en la causa expresada.

Ayamonte 12 de Junio de 1898.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano. J—3813

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Bailá Pamies, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura alta, ojos pardos, pelo negro, tiene veintinueve años de edad, es natural de Vimodí, partido de Montblanch y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—3800

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencias de 10 y 16 de este mes, dictadas á instancia de D. Ceferino Arturo Boa y Rizo en el juicio que ha promovido contra Doña Mercedes Garau y Ribot;

Se hace saber al público que en dichas providencias se ha acordado la prohibición de negociar ó enajenar los valores siguientes:

- Siete títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100. Uno de la serie C, núm. 33.170.
- Dos de la serie D, números 34.521 y 34.522.
- Otro de la serie E, núm. 41.423; y
- Tres de la serie F, números 27.069, 27.070 y 27.071, emisión de 1.º de Enero de 1891, y de valor nominal 100.000 pesetas.

Barcelona 28 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pascual Español.—José Pérez Cabrero, Secretario.

El infrascrito Escribano certifico que el anterior edicto se expide en forma de pobre, por tener solicitado este tratamiento D. Ceferino Boa.

Barcelona fecha *ut antea*.—José Pérez Cabrero. 248—P

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Angel Jordana y Masdefol, que vivió en la calle San Miguel, núm. 22, del pueblo de Esparraguera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio correspondiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Angel Jordana y Masdefol.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1898.—Mariano Pascual Español.—Por el Escribano D. M. Planas, Enrique Parcet. J—3801

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias sobre suicidio de un sujeto desconocido, como de unos sesenta y cinco años de edad, de estatura alta, delgado, cabello cano, cara afeitada, nariz aguileña, boca desdentada, orejas grandes, vestido con camisa blanca, planchada, en cuya pechera llevaba unos botoncitos imitando perlas, y en los puños gmellos de metal con una piedra blanca en el centro, chaqué, chaleco y pantalón de paño azul turquí, y un pañuelo blanco marcado con las iniciales V. B.

Se invita al público en general para que se constituya en el depósito mortuario del cementerio del S. O. de esta capital á fin de reconocer al indicado sujeto, y en su caso comparezcan las personas que le reconocen ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, el día 16 del actual, á las diez de su mañana, y después de dicho día en el término de cinco, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á la misma hora, para prestar declaración en las mentadas diligencias acerca la identidad del aludido sujeto; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1898.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., Pablo Alegre. J—3802

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 29 de Mayo último penetraran en un patio de la casa de Antonio Morales Gómez, en la villa de Doña Mencía, sustrayendo del mismo cuatro gallinas y una pava, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resulten en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicadas personas desconocidas, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á 13 de Junio de 1898.—José Soler.—Por mandato de S. S., Licenciado Alfredo Hurtado. J—3803

CÁDIZ

En virtud de providencia dictada hoy por ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á todas las personas que por cualquier concepto sean acreedores en la actualidad de la testamentaria concursada de D. Pablo Mayo, sometida á autos que se incoaron en el Real Tribunal del Consulado de esta plaza, para que concurran con los títulos justificativos de sus créditos, presentándose en el juicio que actualmente se sigue por mi Escribanía, y asistiendo luego á la junta general de acreedores, que por suspensión de la señalada para este día ha de tener lugar el día 15 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, en el despacho de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 14 de la calle de los Doblones, de esta ciudad, para el nombramiento de síndicos de la dependencia; previniéndose á los que no concurran que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 26 de Mayo de 1898.—Adolfo Soria. 249—P

CANGAS DE ONÍS

B. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de procedimiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Abascal Sáinz, procesado por delito de hurto, vecino que fué de Corao, en este término, ausente en la actualidad de su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cangas de Onís á 24 de Mayo de 1898.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandato de S. S., Pío Pérez González-Río. J—3804

CERVERA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido, provincia de Lérida.

Por el presente segundo edicto se llama á los que comparezcan con derecho á los bienes y rentas que constituyen la herencia de la causa pía, fundada por los albaceas de D. José Maza, Presbítero, natural que fué de esta ciudad, según escritura autorizada á los 31 de Mayo de 1699 ante D. José Ferrán, Notario de Barcelona, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de uno de estos edictos en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en méritos de los autos promovidos á instancia de D. Ramón Pomés y Mestre, propietario, vecino de Lérida, en reclamación de dichos bienes y rentas, su calidad de pariente en octavo grado del fundador; bajo apercibimiento que si no comparecen se pasará adelante en la sustanciación de dicho expediente hasta su completa terminación y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y con expresión de que este es el segundo llamamiento, y que hasta la fecha no se ha presentado otra persona alguna que el actor D. Ramón Pomés alegando derecho á los bienes.

Dado en Cervera á 18 de Junio de 1898.—Emilio Carreño.—Por su mandato, Fernando Granell. X—106

CHANTADA

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por escándalo en la Iglesia de San Martín de Bedro contra Francisco Gay López de Santa María de Cortapezas, cordó que el Sr. Cura D. Manuel Somoza Rila, conocido por da Costa, vecino de San Pedro de Puertomarín, término municipal del mismo nombre, en este partido, y actualmente ausente en ignorado paradero, se citó en forma, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario aludido; apercibiéndole que de no verificarlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas que señala la ley.

Chantada 15 de Junio de 1898.—El actuario, A. Acetino Vázquez. J—3805

CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Valero Moya, vecina de Villarrobledo, y que en unión de su marido se dedica á enguilar sillas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto de cepas de viña; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Chinchilla á 17 de Junio de 1898.—Miguel Entrambasaguas.—Por su mandato, Samuel Cano y Bañón. J—3807

ESTEPONA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, como de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, de mal color, moreno, chato, vistiendo traje negro usado, sombrero del mismo color y alpargatas, que la noche del 30 de Mayo último se hospedara en la posada de los Caballos de esta villa, para que dentro del término de diez días se presente en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración.

Al mismo tiempo se encarga á todos los agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura del referido, y habido que sea, ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 11 de Junio de 1898.—José Marín.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—3808

GERONA

Por la presente, que se expide en méritos de la causa número 228 y rollo 3.010 de 1895, sobre contrabando, contra Eusebio Martín Gil, vecino que fué de Figueras y habitante en una casa cerca de la estación, ignorándose en la actualidad su paradero y circunstancias personales, se cita, llama y

emplaza á dicho Martín para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Eusebio Martín Gil, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á los fines procedentes.

Dada en Gerona á 15 de Junio de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—3809

Por la presente, que se expide en méritos de la causa número 308 y rollo 1.582 de 1893, sobre defraudación á la Hacienda, contra Ricardo Gutiérrez Retortillo, Oficial segundo que fué de la Aduana de Port-Bou, ignorándose su actual paradero, así como sus demás circunstancias personales, se le cita, llama y emplaza para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Gutiérrez, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á los fines procedentes.

Dada en Gerona á 15 de Junio de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—3810

Por la presente, que se expide en méritos de la causa número 299, de 1893, sobre defraudación á la Hacienda, contra Francisco Pagés Casamitjana, del comercio, vecino que fué de la ciudad de Tarragona, ignorándose en la actualidad su paradero y demás circunstancias, se le cita, llama y emplaza para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la meritada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pagés, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, á los fines procedentes.

Dada en Gerona á 16 de Junio de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—3811

HUELVA

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Macías, natural y vecino de Puebla de Guzmán, de estatura alta, delgado, con bigote rubio, pelo rubio, color claro, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, que en 6 de Mayo de 1891 llegó á esta capital procedente de Sevilla, ocupándose por los carabineros un poco de tabaco, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 15 de Junio de 1898.—José María López.—El actuario, Vicente Muñoz y Caballero. J—3812

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Domínguez Segura, natural y vecino de Zurgena (Almería), de treinta años de edad, soltero y jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de ciertos cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Huércal Overa á 11 de Junio de 1898.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—3814

LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Martínez, de unos treinta años de edad, que trabaja en los muelles de Cartagena, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á 15 de Junio de 1898.—Francisco S. Olmo.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—3815

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de los efectos que á continuación se expresarán, llevado á cabo como á las nueve del día 25 de Mayo último en la casilla sitio titulado Los Aljibes, término municipal de esta ciudad, donde habitaba Rafael Matamoros Mancebo, he acordado se proceda á la busca, ocupación y remisión á este

Juzgado de los indicados efectos, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Y, por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en Linares á 10 de Junio de 1898.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Martín.

Objetos robados.

Un corte de pantalón y de chaleco de paño.
Una sobrecama encarnada de percal, con fleco de algodón.
Un vestido negro de satén, para mujer.
Un pañuelo de Manila, fondo encarnado, para el talle, bastante usado.
Un pañuelo de seda, color canela, para la cabeza.
Dos calzoncillos blancos de lienzo de algodón.
Dos camisas de lienzo de hilo, para mujer.
Unas enaguas blancas bordadas.
Dos sábanas, una de lienzo de hilo y la otra de calicote.
Dos camisas tela color, para hombre. J—3816

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Esteban Pardo Alonso, de veinte años de edad, hijo de Fernando y Amalia, soltero, natural de Burgos, que dijo vivir en la calle del Peñón, números 4 y 6, y de oficio confitero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Esteban Pardo, y caso de ser habido trasladarlo á la cárcel de esta Corte en concepto de detenido comunicado, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1898.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez. J—3819

MADRID—INCLUSA

En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1898, el Sr. Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos á instancia de D. Isidro Cuartango y Escribano, mayor de edad, casado, prestamista y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, bajo la dirección del Abogado D. Gabriel Serrano Echevarría, contra D. Jerónimo Maza y Caro, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Vigo, en la provincia de Pontevedra, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Jerónimo Maza y Caro hasta hacer pago al acreedor D. Isidro Cuartango y Escribano de la cantidad de 1.800 pesetas, sus intereses convenidos de 60 pesetas mensuales desde el 5 de Octubre último hasta el completo pago del capital, los del 6 por 100 al año de estos últimos vencidos y costas causadas y que se devenguen, en que le condono, así como el interés de un 3 por 100 mensual del importe de dichas costas desde que fuere satisfechas.

Así por esta mi sentencia de remate, que se notificará en la forma prevenida respecto del demandado declarado en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Y para que la preinserta sentencia, que fué publicada el mismo día de su fecha, se notifique al demandado D. Jerónimo Maza y Caro, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma.

Madrid 13 de Julio de 1898.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—99

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miquel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel López Arias, de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que responda á los cargos que le resultan y preste la oportuna declaración en causa que instruyo sobre hurto de una gallina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, á mi disposición, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 14 de Junio de 1898.—Sebastián Miquel.—Por su mandado, Manuel Pando y Diaz. J—3820

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Dionisio Garrido, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Gil se instruye sumario por el delito de robo de relojes contra Víctor Láudenes Expósito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Víctor Láudenes Expósito, natural de Huércal (Granada), de treinta y dos años de edad, soltero, platero, hijo de Dominga, de estatura alta, ojos pardos, rostro more-

no, pelo castaño, igual que la barba, nariz chata, boca y labios regulares.

Dada en Motilla del Palancar á 14 de Junio de 1898.—Dionisio Garrido.—Por mandado de S. S., Fernando Gil Martínez de Vallejo. J—3787

MURCIA—SAN JUAN

D. Cristóbal Girónés Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Moret Puerto, alias Fatigas, de diez y seis años, natural y vecino de Orihuela, hijo de Ramón y Dolores, jornalero, sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, en el de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Miguel Moret.

Dada en Murcia á 15 de Junio de 1898.—Cristóbal Girónés.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Señas del procesado.

Pelo negro, ojos al pelo, boca regular, sin barba, color trigueño. J—3788

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Vázquez Bustamante, natural del Montijo, casado, de veintinueve años, jornalero, y residente que fué en esta ciudad, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, por haberse declarado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su remisión á expresada cárcel, con las seguridades convenientes, caso de ser habido; pues así lo tengo mandado en el sumario que en su contra se sigue por hurto.

Dada en Olivenza á 13 de Junio de 1898.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Domingo Para.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares. J—3783

OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez, Juez de instrucción de esta villa de la Orotava y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Méndez, natural y vecino del Tanque, soltero, jornalero, de veintidós años de edad y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir las dos penas de un mes y quince días de arresto mayor que le han sido impuestas en causa por lesiones.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supiesen dónde se encuentra dicho reo lo detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Orotava á 8 de Junio de 1898.—Víctor S. Velázquez.—Por mandado de S. S., Rafael U. Valencia. J—3784

PIEDRABUENA

D. Juan Pedro Criado Domínguez, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos cuyas señas se detallan y que se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias judiciales en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Sus señas son: uno alto, delgado, moreno, peceoso, con bigote; viste pantalón claro y chaqueta, y de unos cuarenta años de edad.

Otro de estatura regular, delgado, moreno; viste pantalón y chaqueta oscura, y tiene unos cincuenta años de edad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos con las seguridades debidas.

Dada en Piedrabuena á 16 de Junio de 1898.—Juan Pedro Criado Domínguez.—El actuario, Licenciado Enrique Tarrasa. J—3821

D. Juan Pedro Criado Domínguez, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra sujetos desconocidos, á los cuales, entre otras cosas, se les ocupó un caballo de tres años, cuatro dedos sobre la marca, pelo flor de romero claro, calzado de la mano izquierda, y de las cuatro extremidades herrado, que se encuentra depositado en este Juzgado, y en la cual he acordado en el día de hoy se haga público por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que comparezca á recogerlo quien sea su dueño, previa su justificación.

Dado en Piedrabuena á 16 de Junio de 1898.—Juan P. Criado y Domínguez.—El actuario, Licenciado Enrique Tarrasa. J—3824

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto Froilán Pérez, quien con fecha 19 de Mayo último elevó al Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia de Cáceres denuncia relativa á cierto hecho cometido en la finca denominada Espartal, tér-

mino de esta ciudad, perteneciente á D. Germán Silva y Lozano, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración, acordada en dichas diligencias; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á 8 de Junio de 1898.—Eugenio Estévez Bustillo.—De su orden, Martín Tous. J—3789

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Reché, de diez años de edad, de oficio hojalatero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa instruida con motivo de lesiones casuales que sufrió; pues así lo tengo mandado en virtud de carta orden de la Audiencia provincial.

Puerto de Santa María 14 de Junio de 1898.—Cipriano Cirer. J—3790

PURCHENA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Juan Martínez Garrido, natural y vecino de Laroya, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Pedro y de Teresa, estatura alta, color moreno, barba poca, y viste chaqueta y pantalón de patén, gorra negra ó sombrero hongo, y calzado de esparto, el cual se halla comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para asistir al juicio oral y público de la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del Juan Martínez Garrido, contra quien en auto de este día se ha decretado la prisión provisional, comunicado y sin fianza.

Dada en Purchena á 15 de Junio de 1898.—Tomás Pérez y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez. J—3825

REUS

D. Bienvenido Pascó y Tarrech, Juez de instrucción regente de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Boher Delsen, de unos treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, sin que tenga domicilio conocido, del cual no constan otras señas, aparte las expresadas, que la de ser de estatura regular, usando bigote negro, y vistiendo al estilo del país, con cierta elegancia, sin que se presume el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone de rejas adentro en las cárceles de este partido, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa sobre falsedad y estafa que contra él se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado José Boher Delsen, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Reus á 14 de Junio de 1898.—Bienvenido Pascó. El Secretario, Samuel Gorrás. J—3766

D. Bienvenido Pascó y Tarrech, Juez de instrucción, regente de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luciano Romanos Rodríguez, de veinticuatro años, hijo de Alejandro y Josefina, de estado soltero, natural de Zaragoza, y vecino que fué de dicha ciudad, cocher de oficio, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, que viste al estilo del país, y residió últimamente en Barcelona, calle Arco del Teatro, número 11, tienda, sin que conste su actual paradero ni se presume el territorio donde se encuentre, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del ex convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Luciano Romanos Rodríguez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 15 de Junio de 1898.—Bienvenido Pascó.—El Escribano, Manuel Borrás. J—3828

SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Micaela González Amigo, natural y vecina que fué de Grajal de Campos, provincia de León, que murió intestada, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Sahagún á 8 de Junio de 1898.—Indalecio Fernández.—Por su mandado, Antonino F. Montenegro. 250—P

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente sobre consignación de cantidad, se hace saber á Don José Pons y Polet, vecino que fué del pueblo de Abreca, de este partido judicial, ausente en Ultramar desde hace muchos años, que por D. Carlos de Llauza y de Carvallo se ha consignado en este Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas que

en pago de legítima paterna le legó su padre D. Juan Pons y Oller en el testamento que otorgó en 5 de Marzo de 1888 ante el Notario con residencia en la villa de Martorell D. Francisco Roig, y 495 pesetas por intereses devengados por dicha cantidad, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á recoger las expresadas sumas, ó persona autorizada en su nombre, y otorgue carta de pago á dicho D. Carlos de Llauza, para que pueda surtir sus efectos en el Registro de la propiedad, en virtud de la delegación de parte del precio de la venta que á favor de éste se otorgó de una finca procedente de la herencia del padre del mencionado D. José Pons; apercibiéndole que de no verificarlo quedarán depositadas dichas cantidades, á su disposición, en la Caja general de Depósitos de esta provincia, deducidos los gastos de la consignación, y se cancelará la obligación.

Dado en San Felú de Llobregat á 30 de Junio de 1898.—Vicente Laguna.—Ante mí, José Camps, Escribano. X—107

SAN GERMÁN (PUERTO RICO)

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de la ciudad de San Germán y su partido.

Hago saber que D. José Beamud y Massa, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo por su fallecimiento, ocurrido el 6 de Febrero del año último, habiéndose solicitado por su viuda, Doña Florencia Sotomayor y Santiago, la devolución de la fianza que presta, he acordado anunciar la pretensión en la GACETA DE MADRID y en la de esta isla cada seis meses durante tres años, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Y á los efectos dispuestos se publica el presente, que firmo en San Germán á 29 de Abril de 1898.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Benito Forés. J—3757

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á las personas que se crean con derecho á las nueve calderas, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron encontradas ocultas entre monte en la dehesa de Bollano, término de Bollulos de la Mitación, en el mes de Enero del presente año, para que se presenten á recogerlas en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de cinco calderas, cuyas señas también se expresan á continuación, que fueron hurtadas á varios vecinos de Umbrete en la noche del 4 al 5 del expresado mes de Enero, y habidas, las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, practicando también diligencias en averiguación de quiénes sean los autores, que, conseguido, se remitirán á la cárcel de este partido.

Sanlúcar la Mayor 13 de Junio de 1898.—José Martín Barrios.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja.

Señas de las calderas ocupadas.

- Una caldera de cobre, marca campo, de á 6.
- Otra ídem íd., marca de á 8, destruida.
- Otra ídem íd., pequeña, marca de á 3, sin asas ni aros.
- Otra ídem íd., pequeña, marca de á 5, sin asas ni aros.
- Otra ídem íd., en muy mal estado, marca campo, de á 5.
- Otra ídem íd., marca campo, de á 6, sin asas ni aros.
- Otra ídem íd., de la misma marca, sin asas ni aros.
- Otra ídem íd., marca campo, de á 5, sin asas ni aros.
- Un perol de cobre de confitería en mal estado.
- Seis aros de hierro y cuatro pares de asas de hierro.

Señas de las calderas hurtadas.

- Una caldera de cobre de tamaño regular en buen estado y sin seña alguna.
- Otra caldera de cobre de tamaño regular, que le falta un asa, y por los bordes tiene algunas aberturas producidas por el fuego.
- Otra caldera de cobre de 55 milímetros de ancho y 33 de alto, sin asas ni aros.
- Otra caldera de cobre pequeña, teniendo en el fondo un remiendo.
- Un perol de cobre para el tráfico de confitería, de figura cilíndrica, de 50 centímetros de diámetro por 80 de profundidad. J—3829

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á dos hombres desconocidos que en la mañana del 9 de Abril próximo pasado conducían una yegua castaña clara, encendida, cerril, de seis años, y que dejaron abandonada al llegar al fieltro de consumos del Patrocinio, entrada de Sevilla, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que puedan resultarles en causa que se sigue por hurto de la expresada caballería, que pertenece á D. Emilio Cerero y García, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 7 al 8 del expresado mes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á practicar diligencias en averiguación de quiénes puedan ser los expresados dos hombres desconocidos que conducían la referida caballería, y que se sospecha fueran los autores del hurto de ella, y conseguido, se proceda á su detención y remisión á este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 15 de Junio de 1898.—José Martín Barrios.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. J—3830

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que en el día 1.º del actual mes fueron robadas de la casa de Narciso Xandrieh Bayer, del término de Riudarenas, 7 pesetas en monedas de plata, nueve sábanas de cáñamo, de las cuales tres son de color amarillento, una del mismo color, aunque no tan subido, y las cinco restantes blancas, las cuatro primeras en buen estado, y las cinco últimas bastante usadas y remendadas; un pañuelo de los llamados de pita, blanco, con cenefa de color amarillo y encarnado, y otro pañuelo de pita de dichos colores á rayas, ambos en buen estado; unos siete mesurones de judías blancas; unas nueve carniceras de tocino salado; nueve ó diez embutidos ó morcillas de los llamados de sangre, y dos borlillos sa-

lados en forma de embutido; respecto de cuyo hecho instruyo causa criminal, ignorándose quiénes sean culpables del mismo.

En su virtud, ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y ocupación de los referidos dinero y objetos robados, y á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no dan razón de su legítima procedencia ó adquisición, poniéndose en su caso dichos objetos y detenidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 11 de Junio de 1898.—Pedro Prendes.—Ante mí, Juan Rotllás. J—3767

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción del partido judicial de Santa Cruz de la Palma, Audiencia de Las Palmas, provincia de Canarias.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, al procesado Antonio Martín Díaz, vecino de la villa del Paso, que ha desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la práctica de diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de este partido.

Santa Cruz de la Palma 30 de Mayo de 1898.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Henríquez Hernández, auxiliar. J—3768

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Fernaud y Delgado, Escribano de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Doy fe que en los autos ordinarios de mayor cuantía á instancia de Doña María del Rocío Villavicencio y Oliva, vecina del pueblo de Tacoronte, contra D. Pedro Alvarez Hernández ó sus legítimos herederos, caso de haber fallecido, sobre cancelación de una hipoteca constituida sobre una parte de una casa en la calle del Castillo, núm. 51 de gobierno, de esta ciudad, lindando por naciente con almacenes de D. Juan Cumeña; por Poniente con la calle de la Gloria; al Sur con la de la Luz, y al Norte con la de su situación, en garantía de la cantidad de 6.880 pesetas 81 y un tercio céntimos, que el D. Pedro facilitó en préstamo por tiempo ilimitado á Doña Paula Oliva y Berris, causante de la Doña María del Rocío Villavicencio y Oliva, por escritura otorgada en esta ciudad á 6 de Enero de 1871 ante el Notario D. Francisco de Prada, sustanciados los autos por todos sus trámites, se dió la sentencia, cuyo encabezado, parte dispositiva y pronunciamiento, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 18 de Mayo de 1898. El Sr. Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña María del Rocío Villavicencio y Oliva, vecina del pueblo de Tacoronte, representada por el Procurador D. Luis Díaz, bajo la dirección del Licenciado D. Emilio Fernández Oliva, contra D. Pedro Alvarez Hernández ó sus legítimos herederos y sucesores caso de haber fallecido, representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de una hipoteca;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la acción que á favor de D. Pedro Alvarez y Hernández, ó de sus herederos, nació del contrato celebrado á favor del mismo por Doña Paula Oliva y Berris en escritura de 6 de Enero de 1871, y en su consecuencia, mando se cancele la hipoteca en la misma constituida, á cuyo efecto se libre mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, en la forma que dispone la ley. Definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José H. Leal.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José María Hernández Leal y García, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública de este día; doy fe.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 18 de Mayo de 1898.—Juan Fernaud y Delgado.

Así consta de los autos de su razón á que me refiero: en cumplimiento de lo mandado, y para su fijamiento en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez del partido, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 31 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—El Juez del partido, Leal.—Juan Fernaud y Delgado. 247—P

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á Anselma Gil Elorza, Ezequiel Abad Terán y á una tal María, que residió en esta ciudad en la calle de Magallanes, núm. 2, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa sobre sustracción de 5 pesetas; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander 17 de Junio de 1898.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—3831

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez se instruye sumario por el delito de adulterio contra Aurora Topete, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Aurora Topete Rodríguez, natural de Morón y vecina de esta capital, calle Industria, núm. 18, casada con Enrique Exaguy, Profesora en partos, de cuarenta y cinco años de edad, y Joaquín Jerónimo Gómez Reis, natural de Estramos, provincia de Alentejo (Portugal), mayor de edad, casado, de ocupación organero, vecino de esta ciudad, calle Teide, núm. 1.

Dada en Sevilla á 13 de Junio de 1898.—Francisco Fernández Vitor.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—3833

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco y Riel, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Juana Porras Zamudio, viuda de un Capitán habitante en la calle San Miguel, casa núm. 21 ó 31, de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en sumario que instruyo por estafa á Carmen Castaño Cárdenas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticia del paradero de la Juana Porras procedan á su captura y conducción á esta cárcel por los tránsitos debidos, con lo que cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1898.—José García de Velasco.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3818

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Carlos de Molini y García, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Do yo fe que en los autos de que se hará expresión, aparece el edicto, que copiado literalmente, es como sigue:

«Edicto.—En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. José Pachón y Lorente, á nombre de Doña Adela, Doña María Luisa, Doña Emilia, Doña Ramona, D. Isaias y Doña Elisa White y Méndez, como hijos y herederos de D. Isaias White y Doña María Luisa Josefa Méndez y Montes contra los Sres. D. Eduardo de la Portilla y Portilla, D. Federico de la Portilla y Portilla, D. Manuel de la Portilla y Campero, Doña María de los Dolores de la Portilla y de la Portilla, viuda de D. José de la Portilla y Campero, por sí y como representante legal de sus menores hijos D. Domingo de la Portilla y de la Portilla, y contra todas las personas que sean poseedoras de acciones de la Sociedad C mandataria Portilla White y Compañía, que se ignoran quienes sean, sobre nulidad de los acuerdos tomados en junta general de dicha Compañía, y de la escritura otorgada en cumplimiento de dichos acuerdos, se ha mandado conferir traslado, por segunda vez, de la misma, á dichos demandados ausentes, conforme á lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, emplazándolos para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, las expresadas personas que sean poseedoras de acciones de la Sociedad comandataria, antes mencionada, por medio de los oportunos edictos, que se fijarán en las puertas del Juzgado y sitios públicos y de costumbre de esta capital, y se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y diarios de mayor circulación.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Sevilla, á 23 de Junio de 1898.»

El edicto antes copiado concuerda literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y acompañe á exhorto que se dirige al Sr. Juez de primera instancia, decano de Madrid, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Sevilla, á 25 de Junio de 1898.—El actuario, Carlos de Molini. X—100

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Antonio Sastre Vázquez, natural de Vélez Málaga, vecino de Málaga, de cuarenta y dos años de edad, de oficio sastre, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se le cite por medio de cédula, que se inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente, al objeto de ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrox á 16 de Junio de 1898.—Fernando de Sevilla. J—3833

TRUJILLO

D. Ricardo Sakastiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Polonia Reyes Silva, natural de Coria, sin residencia fija, soltera, de veintiséis años de edad; á Juan José Martínez Valera Rodríguez, natural de Cazalla de la Sierra, de sesenta y tres años de edad, viudo y también sin residencia fija; á María Tomasa Martín Hernández, de trece años, soltera, natural de Escorial de la Sierra y sin residencia fija, y á Antonia Gómez González, natural de Madrid, viuda, con cuatro hijos, de treinta y dos años de edad, también sin domicilio fijo, procesados por el delito de hurto de un cerdo, y todos de ocupación mendigos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezcan en este Juzgado con el fin de emplazarles en virtud del auto de conclusión de sumario dictado en expresada causa; bajo apercibimiento de que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dichos sujetos estuvieron presos preventivamente en la cárcel de este partido desde el 6 de Febrero al 24 de Marzo del corriente año en que fueron puestos en libertad provisional.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Trujillo 16 de Junio de 1898.—E. Salustiano Portal.—Por su orden, Juan Cental. J—3834

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotaeredona y Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Giner Valero, de unos treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de María, casado, carpintero, habiendo sido su domicilio en esta ciudad, calle Encendra, número 19, piso bajo, que vive con su esposa Filomena Viciano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde que se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó cárceles de San Gregorio de esta capital, al objeto de recibirle declaración como á procesado y práctica de otras diligencias del caso; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo sobre atentado y disparo de arma de fuego.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Andrés Giner Valero, y caso de ser habido lo dejen en clase de preso en las cárceles referidas y á mi disposición.

Dada en Valencia á 14 de Junio de 1898.—Enrique Gotaeredona.—Por mandado de S. S., José Ros. J—3794

VALENCIA—SERRANOS

En virtud de providencia dictada ante mí en 2 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital, en el ramo de autos correspondiente, y á virtud de peticiones de los Procuradores D. Emilio González y D. José Viché, en representaciones que legalmente ostentan, se previno el juicio voluntario de testamentaria de D. Francisco de los Aneos y Muñoz, y mando citar para él en forma á los referidos Procuradores y á D. Manuel Cúber y García personalmente, y por medio de cédula á D. Juan Antonio, D. Juan José y Doña Concepción García y Pelhier; Don Andrés, D. Juan y Doña Cecilia García Sánchez; D. Jorge D. Serafin, D. Mariano y D. Juan Cúber y García, como herederos de Doña Cecilia García Pablo de la Justicia, mediante á no constar sus domicilios, y se acordó también convocar á todos á junta, que ha de celebrarse el día 29 de Agosto próximo, á las diez horas de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso principal, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, como igualmente para el nombramiento de Contadores; con la prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 11 de Julio de 1898.—Arcadio Font. X—104

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Terán González, de treinta y un años de edad, hijo de Isidro y María, soltero, natural y vecino de Uznayo, del término de Polaciones, en este partido, labrador, el cual se dice hallarse dedicado al oficio de aserrador en el partido de Villacarriedo, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel del partido á extinguir en ella la pena de dos meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Santander en causa por lesiones á Manuel Rábago.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Valle de Cabuérniga á 14 de Junio de 1898.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Argüero. J—3835

VERÍN

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público que en este Juzgado se presentó escrito, por D. José Manuel Fernández Lorenzo, Abogado y vecino de Alvarillos, en este partido, solicitando se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la pretensión de que en lo sucesivo se le llame Manuel Míguez y Lorenzo en lugar de sus nombres y apellidos oficiales, por ser más conocido con los referidos de Manuel Míguez Lorenzo; lo que fué estimado y hace público por término de tres meses, para que presenten las reclamaciones convenientes los que se crean con derecho á ello.

Verín 27 de Junio de 1898.—José Novoa.—El actuario, Jesús Pérez. X—102

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio González Trigos, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino que fué de Puente Genil, partido de Aguiar de la Frontera, en la provincia de Córdoba, y ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por estar decretada su prisión en sumario que contra el mismo se sigue sobre desobediencia y resistencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Gregorio González Trigos, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Vigo á 13 de Junio de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Enrique Pita Cedrián. J—3795

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del referendario, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de un burro de la propiedad de Ramón Gómez Muñoz, llevado á cabo en el cortijo de Cañero, término de Villanueva del Arzobispo, la noche del 9 de Enero último, por un sujeto desconocido, quien al siguiente día cambió dicha caballería por otra al peón caminero Pedro Antonio Ojeda, residente en

Orcera, fingiendo llamarse José Antonio Algorza, natural de Miller, anejo de Santiago de la Espada.

Y con el fin de que se proceda á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se expresarán, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden á sus dependientes y agentes para que practiquen eficaces y activas diligencias con indicio de su paradero, remitiendo aquél, si fuere habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villacarrillo á 14 de Junio de 1898.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina Carriel.

Señas del sujeto.

De veintiuno á veintidós años de edad, estatura pequeña, algo grueso, barba poca, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, alpargatas y zapatos calañés. J—3796

VILLENNA

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yáñez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisca Ibáñez Soriano y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida de que al no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisca Ibáñez Soriano, de veintisiete años de edad, hija de Antonio y de Francisca, pordiosera, natural y vecina de Yecla.

Dada en Villena á 18 de Junio de 1898.—Rafael Medina.—Por su mandado, Juan Blanes Yáñez. J—3845

YESTE

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en este día en la pieza de prisión provisional del sumario que se sigue sobre hurto de esparto contra Modesto Trujillo Córceles, natural y vecino de Ayúa, de cuarenta años de edad, jornalero, de estatura mediana, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, se cita y llama á éste por no haber sido hallado en su domicilio y marchado á la provincia de Ciudad Real en busca de trabajo de sierra, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Ciudad Real, comparezca en este Juzgado para prestar declaración de inquirir en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Yeste á 15 de Junio de 1898.—Daniel Chulvi.—De orden de S. S., José María Herreros. J—3782

ZAMORA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Zamora.

Por el presente edicto se cita y llama en forma á José Rey y Rey y á la mujer de éste, llamada Jacinta, vecinos que fueron de San Cebrían de Castro, residentes hoy, según se dice, en Madrid, ignorándose su residencia, para que dentro del término de seis días, siguientes al en que se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se sigue por estafa, cometida en aludido pueblo de San Cebrían de Castro; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la inserción en la GACETA DE MADRID tenga efecto, expido el presente edicto en Zamora á 16 de Junio de 1898.—Florencio A. Lasiote.—R. M. Aragón. J—3874

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Almedáriz Monzón, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Fermina, de diez y seis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber el auto dictado por la Sala en causa contra el mismo y otros sobre hurto, por el que se acuerda su prisión provisoria, y llevar á efecto lo acordado por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Junio de 1898.—Jenaro Barrón. De su orden, Liborio Lorbés. J—3797

NOTICIAS OFICIALES

Estatutos de la Compañía general de Tranvías.

TÍTULO PRIMERO

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º La Sociedad anónima «Compañía general de Tranvías», creada con la escritura que autorizó D. Pablo Car-

de la Compañía de Barcelona, en 24 de Marzo de 1877, constituida por el propio Notario por acta de 28 de Abril del mismo año, y reconstituida en 4 de Octubre de 1897 ante Don José Ferrer y Bernadas, Notario de la misma ciudad, se rige por la ley de 19 de Octubre de 1869, por las demás vigentes al tiempo de su constitución y posteriores aplicables y por los presentes estatutos.

Art. 2.º El objeto de la Compañía, que tiene su domicilio en Barcelona, es la explotación del tranvía que comprende las líneas de Barcelona á Gracia, de Gracia á San Gervasio, de San Gervasio á Sarriá, y de Barcelona á las Corts; la construcción y explotación de ramales ó nuevas líneas, el establecimiento de servicios análogos para favorecer el de las suyas, y en general cualesquiera construcciones, explotaciones y operaciones relacionadas con negocios de tranvías ó de ferrocarriles económicos.

Art. 3.º La duración de la Compañía será por el tiempo de las concesiones que ha obtenido y que obtenga en lo sucesivo.

TÍTULO II

Acciones y obligaciones.

Art. 4.º El capital social es de un millón de pesetas, y está representado por mil acciones de preferencia amortizables y mil comunes, unas y otras liberadas, al portador y del valor nominal 500 pesetas cada una.

Art. 5.º Los títulos de acciones son indivisibles y al portador, con numeración correlativa, cortados de su respectivo libro matriz y autorizados con las firmas del Presidente, del Secretario y de otro de los Vocales del Consejo administrativo, y el sello ó timbre de la Compañía.

Art. 6.º La posesión de una ó más acciones importa la conformidad absoluta con los estatutos ó reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 7.º Los derechohabientes y los acreedores de un accionista no pueden, por ningún motivo, pretender que se retengan, ni intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni en lo más mínimo mezclarse en su administración, debiendo atenderse, para ejercitar sus derechos, á los estatutos ó inventarios sociales y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 8.º La propiedad del haber social pertenecerá de derecho y por igual á los tenedores de todas las acciones que estén en circulación, sin distinción de clases, salvo los derechos especialmente atribuidos á las comunes por un lado y á las preferentes por otro.

Art. 9.º La Compañía emite 1.200 obligaciones al portador de 500 pesetas una, ó 20 libras esterlinas, á elección del acreedor, hipotecarias, amortizables, con interés al 5 por 100 anual, ó sea 25 pesetas, ó una libra esterlina, á elección del acreedor, y pagadero por semestres en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año.

Art. 10.º La amortización de las obligaciones y de las acciones de preferencia se sujetará á las reglas siguientes:

- 1.º Será forzosa por su respectivo valor nominal en las épocas, forma ó procedimientos y proporciones que el Consejo administrativo acuerde.
- 2.º Podrá ser, sin embargo, hacer la amortización total ó parcial de tipos inferiores á la par respecto de los títulos cuyos poseedores la acepten en tales condiciones.
- 3.º En todo caso se aplicarán á la amortización de las obligaciones mayores cantidades que á la de acciones preferentes, de suerte que aquéllas queden amortizadas cinco años antes que éstas.
- 4.º Al llevar á efecto la amortización se abonará, además del importe de los títulos, el prorrateo de cupón ó interés venidos desde los últimos pagados, al respecto de 5 por 100 anual, en libras esterlinas para las obligaciones y 6 por 100 anual en pesetas para las acciones preferentes.

TÍTULO III

Gobierno y administración de la Compañía.

Art. 11.º El gobierno y administración de la Compañía estarán á cargo de la junta general de accionistas, el Consejo administrativo y la Dirección.

Art. 12.º Las personas nombradas para cargos de la Compañía no contraen por razón de ellos ninguna responsabilidad personal ni solidaria relativa á los compromisos sociales; únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos. Todos los cargos son renunciabiles, y las personas nombradas para ellos reelegibles.

TÍTULO IV

Juntas generales.

Art. 13.º Las juntas generales de accionistas serán ordinarias ó extraordinarias. Las ordinarias se convocarán y celebrarán en el mes de Febrero de cada año, y las extraordinarias siempre que lo acuerde el Consejo administrativo ó lo soliciten por escrito uno ó más accionistas, que mediante el depósito de sus títulos en la Caja de la Compañía, acrediten representar por lo menos una quinta parte de las acciones comunes en circulación.

El Consejo administrativo podrá demorar la convocatoria y celebración de la junta ordinaria, cuando á su juicio lo reclamen las circunstancias.

Art. 14.º La convocatoria se hará siempre á nombre del Consejo administrativo, y se publicará con diez días de anticipación al en que haya de celebrarse la junta, en algún periódico de Barcelona y en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo expresar su objeto cuando fuere extraordinaria.

Art. 15.º La junta general ordinaria se dará por legalmente constituida mediante el depósito que se haya hecho de la mitad más diez de las acciones comunes que estén en circulación; y la extraordinaria con el de las dos terceras partes de las mismas acciones en circulación; pero en las reuniones de segunda convocatoria, sean ordinarias ó extraordinarias, se estará á lo dispuesto en el art. 16 siguiente.

Art. 16.º Si no se hubiese depositado el número de acciones que requiere el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días por lo menos de anticipación, en iguales términos que la primera, y en esta Junta se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de acciones que resulten depositadas.

Art. 17.º Para tener voz y voto en la junta general, se requiere haber depositado por lo menos 10 acciones comunes en la Caja de la Compañía, tres días antes del en que la junta deba celebrarse en las de primera convocatoria, y un día antes en las de segunda, y concurrir á la junta personalmente ó por representación legal ó por legítimo apoderado. Igual número de acciones de preferencia deberán ser depositadas en el mismo plazo y forma expresados, para concurrir á

las juntas á que sean llamados los poseedores de acciones de esta clase. El que concurra en representación de un menor, de un incapacitado, de una mujer casada ó de una persona jurídica, deberá acreditar previamente su personalidad, á juicio del Consejo administrativo. El que concurra como apoderado deberá presentar poderes ó delegación bastante, á juicio también del Consejo administrativo, y ser accionista; habiendo depositado en nombre propio por lo menos el número mínimo de acciones de que se ha hecho mérito.

Art. 18.º Durante los tres días anteriores al en que deban celebrarse las juntas generales ordinarias, la Dirección tendrá expuesto en las oficinas de la Compañía el inventario-balance, así como la Memoria del último ejercicio y la orden del día, que formulará y firmará el Secretario, con el V.º B.º del Presidente del Consejo administrativo, para que los accionistas con derecho de asistencia á ellas puedan proceder á su examen, y sólo la referida orden del día cuando fueren extraordinarias.

Art. 19.º Será Presidente de la junta general el que presida el Consejo administrativo, y desempeñará el cargo de Secretario el que lo sea del mismo Consejo. Se designará además para Secretarios escrutadores á los dos mayores accionistas, y si éstos no aceptaren, á los que sigan por el orden en haber depositado mayor número de acciones entre los que se hallen presentes.

Art. 20.º Quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria, el Presidente ordenará el recuento de las acciones depositadas y la lectura de la lista de los accionistas presentes, y si concurren los requisitos que para los respectivos casos quedan expresados, declarará constituida la junta general.

Art. 21.º Cada 10 acciones representarán un voto, no tomándose en cuenta la fracción que resulte en el total de títulos depositados por cada accionista. Una papeleta suscrita por el Presidente y expresiva de los títulos depositados servirá á cada accionista para acreditar, tanto su derecho de asistencia á la junta, como los votos que le correspondan.

Art. 22.º En las juntas ordinarias los acuerdos se tomarán por la mitad más uno, y en las extraordinarias, por las dos terceras partes de los votos que se emitan, salvo lo establecido en el art. 26. Los empates los decidirá el Presidente; pero en las votaciones para provisión de cargos, si no resulte mayoría á favor de ninguno de los candidatos, se procederá á nueva votación entre los que hayan obtenido más votos, y si en ella hubiese empate ó tampoco resultase mayoría, decidirá la suerte.

Art. 23.º La junta general deliberará sobre los asuntos consignados en la orden del día y sobre las proposiciones incidentales que surjan de la discusión y acepte con tal carácter el Presidente.

Ninguna proposición será votada sin oír acerca de ella el dictamen del Consejo administrativo.

Asimismo podrá el Presidente suspender una ó más veces la junta general, continuándola en el mismo día ó en uno de los treinta inmediatos.

Art. 24.º Las actas en que consten los acuerdos de la junta general serán suscritas por el Presidente y Secretario, y los acuerdos consignados en ellas serán ejecutivos desde luego y obligarán á todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes.

Art. 25.º Compete á la junta general ordinaria:

- a) Examinar y calificar la Memoria y el inventario balance anuales.
 - b) Acordar el reparto de dividendos activos.
 - c) Llenar las vacantes que ocurran en el Consejo administrativo.
 - d) Discutir y votar las proposiciones á que se refiere el artículo 23, si su conocimiento no fuere privativo de la junta general extraordinaria y salvo lo establecido en el último párrafo del art. 26.
- Art. 26.º Compete á la junta general extraordinaria el deliberar y tomar acuerdos sobre:
- a) La reforma de los estatutos, con las limitaciones que se expresarán:
 - b) La enajenación ó el arriendo totales ó parciales de las concesiones, líneas, ramales, servicios ú otros derechos ó pertenencias de la Compañía.
 - c) La disolución de la misma.
 - d) La conversión de las obligaciones ó una nueva emisión de ellas.
 - e) La continuación de la Compañía en el caso del párrafo C del art. 37.

Será indispensable el voto de los dos tercios de las acciones preferentes y comunes, indistintamente, para emitir nuevas obligaciones; disolver la Compañía ó fusionarla con otra; alterar las tarifas de peaje y de transporte; hacer contratos sobre tráfico combinado con otras empresas; reformar los estatutos sociales, en lo que afecte á las acciones preferentes; vender el todo ó la mayor parte de las líneas y estaciones de la Sociedad; disponer de su cartera, aumentar el capital representado por las acciones preferentes, y hacer cualesquiera contratos que comprometan aquella parte de los productos necesaria para cubrir el servicio de interés y amortización de las obligaciones emitidas, ó que se emitan y el 6 por 100 asignado como máximo á las mismas acciones preferentes y su amortización, sin perjuicio del derecho que la Sociedad, representada por las acciones comunes, se reserva para proceder en lo demás á lo que crea conveniente respecto del aumento ó disminución del capital, la explotación y construcción de sus líneas y el régimen de la Administración. Si en junta general de primera convocatoria no se reúnen los dos tercios, será eficaz en otra de segunda convocatoria el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas, también de las preferentes y comunes indistintamente, para los acuerdos que requieran el concurso de aquéllas.

TÍTULO V

Consejo administrativo.

Art. 27.º El Consejo administrativo se compone de cinco á nueve accionistas, nombrados por los poseedores de acciones comunes. Los accionistas elegidos nombrarán de su seno al Presidente y un Vicepresidente. En garantía de su gestión, depositarán en la Caja de la Compañía 30 acciones comunes cada uno de los Consejeros. Tales fianzas serán canceladas al cesar éstos en su cargo, después de aprobado por la junta general el balance del último ejercicio en que se haya desempeñado.

Art. 28.º Con cargo á gastos de administración, tendrá el Consejo la asignación de 12 000 pesetas al año, distribuyéndola el mismo Consejo entre las personas que le componen y fijando las épocas del pago.

Art. 29.º La renovación del Consejo administrativo principiará en la junta general ordinaria de 1899, y se llevará á efecto de dos en dos años, al respecto de dos accionistas cada vez. Las primeras renovaciones tendrán lugar por sorteo y las demás por antigüedad, la que se contará desde el último nombramiento en los casos de reelección.

Las vacantes que ocurran antes de la junta general ordinaria, las cubrirá el Consejo interinamente, hasta que ésta, al reunirse, acuerde el nombramiento definitivo.

Art. 30.º El Consejo administrativo establecerá el reglamento para su régimen interior.

Art. 31.º Corresponde al Consejo administrativo la gestión de los intereses sociales con plenitud de atribuciones, salvo las reservadas á la junta general y los derechos reconocidos á las acciones de preferencia. Por tanto, además de las facultades consignadas en otros artículos de los estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Cuidar de que se cumplan los estatutos, los acuerdos de las juntas generales y las obligaciones de la Compañía, y ejercer una alta inspección sobre las operaciones de la Administración.
- b) Aprobar la Memoria y el inventario balance anuales que el Administrador delegado presentará.
- c) Convocar la junta general y proponer en ella lo que considere conveniente á los intereses de la Compañía, y asimismo convocar á los poseedores de acciones preferentes para los acuerdos concernientes á sus derechos cuando proceda, según los presentes estatutos.
- d) Nombrar y remover el Administrador delegado.
- e) Resolver la adquisición, construcción y explotación ó enajenación de cualquier tranvía ó ferrocarriles económicos y ramales, así como la adquisición y negociación de concesiones y privilegios referentes á esta industria, con tal que los desembolsos que deban hacerse se cubran con el importe líquido de los valores de cartera, sin desatender los gastos y los compromisos corrientes.
- f) Acordar el reparto provisional á cuenta de intereses ó dividendos á las acciones preferentes, y en su caso de beneficio á las comunes en el mes de Julio.
- g) Autorizar las operaciones de crédito, giro y préstamos, que tal vez fueren necesarias para el objeto de la Sociedad.
- h) Nombrar y separar á los empleados cuyo sueldo exceda de tres mil pesetas anuales, y suspenderlos, cualquiera que sea el sueldo que tengan asignado.
- i) Fijar y alterar las tarifas, acordar contratos especiales de transportes, compras, ventas, permutas y arrendamientos de bienes inmuebles, sea cual fuere su valor, y de los muebles, cuando su cuantía exceda de veinte mil pesetas, así como también toda con licencia, reconocimiento, modificación, extinción y traspaso de derechos reales, y transigir cualesquiera cuestiones ó someterlas á la resolución de árbitros y amigables compositores.
- j) Ensayar y adoptar nuevos sistemas de tracción, cambiar el trazado y aumentar la longitud de las líneas y aprobar los reglamentos para la organización de todos los servicios.
- k) Resolver las dudas á que den lugar los estatutos y los casos no previstos en ellos, dando cuenta á la junta general inmediata.

Art. 32.º Son atribuciones del Presidente del Consejo administrativo, además de las consignadas en otros artículos, las siguientes:

- a) Ordenar la convocatoria de las reuniones del Consejo; presidirlas, dirigiendo las deliberaciones, y representar dentro y fuera de la Compañía.
- b) Suscribir las convocatorias de las juntas generales.
- c) Firmar con el Administrador Delegado los contratos que se otorguen acerca de los asuntos á que se refieren los párrafos B é I del art. 31, y cualesquiera otros por razón de los cuales se otorgue escritura pública.

TÍTULO VI

Dirección.

Art. 33.º La firma social corresponde juntamente á dos Directores ó á un Director solo con el Administrador Delegado, ó al Administrador Delegado sólo, si así lo acordará el Consejo administrativo.

Art. 34.º Compete á la Dirección la gestión de todos los negocios de la Compañía, con arreglo á los acuerdos del Consejo administrativo.

TÍTULO VII

Balances.—Reparto de beneficios.

Art. 35.º Se hará balance cada año, comprendido desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre. De los sobrantes que arroje, después de cubierto el servicio de intereses de las obligaciones en circulación, se aplicarán:

- 1.º Una cantidad que no exceda de 800 libras esterlinas (á la amortización de obligaciones).
- 2.º Lo necesario para cubrir el interés eventual hasta el 6 por 100 para las acciones preferentes.
- 3.º Una cantidad que no exceda de 12 500 pesetas á la amortización de acciones preferentes.
- 4.º Las otras sumas que se juzgue conveniente aplicar al aumento de la amortización de obligaciones y acciones preferentes.
- 5.º El resto se distribuirá como dividendo activo á las acciones comunes.

Art. 36.º A los cinco años de ser exigibles prescribirán los cupones y dividendos de las nuevas obligaciones y acciones y títulos amortizados, tanto de obligaciones como de acciones preferentes.

TÍTULO VIII

Disolución.—Disidencias.

Art. 37.º La Compañía se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando la junta general extraordinaria lo acuerde.
 - b) En caso de fusión con otra Compañía ó traspaso de todas las pertenencias sociales.
 - c) Por pérdida de las dos terceras partes del capital social, si la junta general de accionistas no acuerda la continuación de la Compañía; y
 - d) Al expirar el plazo de la última concesión que posea.
- Art. 38.º Llegado el caso de disolución de la Compañía, el Consejo administrativo constituirá la Comisión liquidadora y formalizará, dentro del plazo que fije la junta general, el inventario-balance del haber común y la Memoria en que se propongan las bases de liquidación.

La junta general, en su vista, decidirá lo que estime oportuno.

Art. 39.º Toda cuestión entre los accionistas de cualquiera clase y la Sociedad, ó entre los accionistas, será dirimida en juicio de árbitros, nombrados con arreglo á derecho, y para el caso de disidencias, así como para el cumplimiento del laudo, los interesados renuncian á su propio fuero y domicilio, sometiendo, desde ahora, á la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadix.

Balance en 31 de Diciembre de 1897, aprobado en junta general de accionistas de 31 de Mayo de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Málaga 12 de Julio de 1898. = P. P. de los Directores de la Sociedad Industrial y Agrícola de Guadix. = L. del Castillo. X-97

Industrial Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Málaga 31 de Mayo de 1898. = P. P. de los Directores de la Industrial Malagueña. = L. del Castillo. X-98

Compañía general Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO, PASIVO, and DEBE, listing assets, liabilities, and expenses in Pesetas.

Cuenta de Ganancias y pérdidas. - Ejercicio de 1897.

Table with columns for DEBE, listing expenses in Pesetas.

Table with columns for HABER, listing income and assets in Pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, J. Lagravère. = V.º B.º, El Presidente del Consejo de administración, L. Figueroa. X-103

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Utilización oficial del día 14 de Julio de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table containing financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', including bond prices and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Julio de 1898

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, beneficio, 70'50-71'00-71'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1898.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Table with weather-related data: Velocidad del viento, Gacelación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 14 de Julio de 1898.

Table showing telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial. - Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II. - HABIENDO-se extraviado la certificación núm. 628 del libro G. a., expedida por esta Dirección a nombre de Doña María del Carmen Boada y Crook en 21 de Mayo de 1895, importante 16 hectolitros, se suplica a la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, sitas en la calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se declarará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 12 de Julio de 1898. - El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-96

SANTOS DEL DIA

San Camilo de Lelis y San Enrique, Emperador.

Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. - A las nueve. - Función 32 de abono. - Turno par. - Verbena del Carmen. - Pagniaci. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y tres cuartos. - El día de «La Africana». - El santo de la Isidra. - Calderón. - Pepe Gallardo.

TEATRO DE MARAVILLAS. - A las ocho y tres cuartos. - Pelusilla. - Las aguas buenas. - Loreto Frégoli. - Leganés, 15, 3 t.

CIRCO DE PARISH. - A las nueve. - Día de moda. - Programa selecto y escogido, en el que tomarán parte los artistas más notables de la compañía.